

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 159 • Jueves, 19 de septiembre de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	78,17 euros
Suscripción semestral .....	43,92 euros
Suscripción trimestral .....	24,43 euros
Suscripción mensual .....	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,53 euros
Número de años anteriores .....	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**

— **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Secretaría General.**— Citando y emplazando a las personas que se indican ..... 4.362

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla.**— Citando a la persona que se indica a fin de proceder al abono del justiprecio alcanzado por la obra que se reseña ..... 4.364

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba.**— Resolución ..... 4.364

— **Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.**— Resoluciones ..... 4.365

**Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.**— Varios ..... 4.368

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.**— Informaciones públicas sobre instalaciones eléctricas ..... 4.370

— **Sección de Ordenación Laboral.**— Convenio Colectivo Provincial de Transporte de Viajeros por Carretera de Córdoba ..... 4.370

— **Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resoluciones ..... 4.378

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.**— Corrección de error ..... 4.383

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

**Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria.**— Notificaciones por comparecencia ..... 4.384

### AYUNTAMIENTOS

El Carpio, Rute, Benamejí, Puente Genil, Peñarroya-Pueblonuevo, Torrecampo, Córdoba, Montoro, Fuente Carreteros, Priego de Córdoba y La Granjuela ..... 4.384

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sevilla. Sala de lo Social.**— Dictando Resolución ..... 4.399

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Ayuntamientos.**— Villanueva de Córdoba ..... 4.399

**Otros Anuncios. Patronato Municipal de Deportes de Córdoba.**— Anunciando contratación mediante Concurso, del suministro que se indica ..... 4.400

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

#### Secretaría General

Núm. 7.618

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Noureddine El Bacha.

D.N.I. número: X4064423R.

Domicilio: Calle Monturque, número 44.

Localidad: Aguilar de la Frontera.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.353.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Monturque.

Artículo infringido: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

#### Secretaría General

Núm. 7.619

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Noureddine El Bacha.

D.N.I. número: X4064423R.

Domicilio: Calle Monturque, número 44.

Localidad: Aguilar de la Frontera.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.364.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Aguilar de la Frontera.

Artículo infringido: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

#### Secretaría General

Núm. 7.620

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Prieto Jiménez.

D.N.I. número: 80.126.601.

Domicilio: Calle Camino Ancho, número 63-1-derecha.

Localidad: Aguilar de la Frontera.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.366.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Moriles.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

#### Secretaría General

Núm. 7.621

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ángel Francisco López Serrano.

D.N.I. número: 30.957.279.

Domicilio: Calle Antonio Maura, número 17-5.º-C.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.374.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

#### Secretaría General

Núm. 7.622

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco José Serrano Moreno.

D.N.I. número: 48.869.278.

Domicilio: Calle Egido Plaza de Toros, número 22.

Localidad: Lucena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.389.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 7.623

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Cortés Gil.

D.N.I. número: 34.020.483.

Domicilio: Calle Poeta Juan Rejano, número 16-bajo, izquierda.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.390

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 7.624

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Maestre Albornoz.

D.N.I. número: 48.874.633.

Domicilio: Calle Abeja, número 9.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.398.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 5.1.c) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 7.625

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Pedro Cantero García.

D.N.I. número: 80.129.000.

Domicilio: Calle José Solís, número 33-bajo, derecha.

Localidad: Lucena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.407.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 7.626

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Sergio Zorrilla de Santiago.

D.N.I. número: 20.222.218.

Domicilio: Calle Doctor Ochoa, número 81-2.º.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.410.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 7.627

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco José Serrano Moreno.  
D.N.I. número: 48.869.278.  
Domicilio: Calle Egido Plaza de Toros, número 22-1.º-D.  
Localidad: Lucena.  
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.419.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 7.628

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Joussef Rovine.  
D.N.I. número: X3844998L.  
Domicilio: Calle Torremolinos, bloque 14.  
Localidad: Córdoba.  
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.427.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba-Distrito Este.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

— — —  
**Secretaría General**

Núm. 7.629

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José L. Torrecilla de Vicente.  
D.N.I. número: 50.831.291.  
Domicilio: Calle Inarino, número 7.  
Localidad: Rivas-Vaciamadrid.  
Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en

la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1.435.

Organismo denunciante: R.E.N.F.E. de Seguridad-Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 293.1.8, 295.1.b) y 297.1 del Real decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento, y 168 y 170 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Fomento**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**  
**Demarcación de Carreteras del Estado en**  
**Andalucía Occidental**

**SEVILLA**

Núm. 6.993

Expediente de Expropiación Forzosa. T2-CO-2510. Autovía de Andalucía. CN-IV. Tramo: Villa del Río-El Carpio. Término municipal: Villafranca.

**Pago de Tasaciones**

Recibido el libramiento para el pago de Justiprecio de Jurado acordado en la obra de referencia, se avisa a doña Ana María Benítez Cañuelo, con domicilio en calle Braulio la Portilla, 5, Córdoba, a fin de que se persone en el Ayuntamiento de Villafranca, el próximo día 5 de agosto de 2002, a las 12'30 horas para proceder al abono de dicho Justiprecio.

A este acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el D.N.I. y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

Sevilla, 24 de julio de 2002.— El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

— — — — —  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**CÓRDOBA**

Núm. 6.397

Don Vicente Ruiz García, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones de expedientes administrativos de infracción y/o liquidatorios que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se

advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para lo cual los expedientes estarán de manifiesto en la Unidad Especializada en el Área de Seguridad Social, Ronda de los Tejares, 23 y 25, de Córdoba, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Número Acta de Liquidación e Infracción.— Sujeto responsable.— Importe.

L-14100116164; Controlban, S.A.; 1.145,66 euros.

L-140100115558; Sierra Bella de Córdoba, S.L.; 109,38 euros.

Córdoba, 11 de julio de 2002.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Ruiz García.

-----  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**

**Dirección Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 6.687

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido Comunicación/es de Propuesta de Suspensión o Extinción de Prestaciones, relativas a los trabajadores que aparecen a continuación, no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse ante esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, sin número, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**Comunicación de Propuesta de Suspensión o Extinción de Prestaciones**

Apellidos y nombre.— D.N.I.— Tipo de propuesta.— Fecha inicial.—

Hecho/Motivo.— Baja cautelar.— Causa devolución.

Hernández Vega, Juan; 30.466.952; Suspensión; 25 de abril de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de mayo de 2002; Ausente.

Bernal López, Laura; 30.955.336; Suspensión; 2 de mayo de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de mayo de 2002; Avisado.

Muro López, Francisco J.; 30.800.792; Suspensión; 14 de febrero de 2002; No comparecer a requerimiento; 1 de junio de 2002; Ausente.

Jiménez Pérez, María Teresa; 30.819.941; Suspensión; 20 de mayo de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de junio de 2002; Desconocido.

García Donas, David; 30.836.171; Suspensión; 29 de abril de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de mayo de 2002; Caducado.

Moreno Fernández, Isabel; 30.537.910; Suspensión; 24 de mayo de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de junio de 2002; Ausente.

Pérez Molina, Concepción; 30.814.430; Suspensión; 15 de mayo de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de junio de 2002; Ausente.

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador por este Instituto con la siguiente propuesta:

Tipo de Propuesta: (Ver relación precedente).

Fecha Inicial: (Ver relación precedente).

Hecho/Motivo: (Ver relación precedente).

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que

estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 3, del artículo 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 91, de 15 de abril), se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (Ver relación precedente), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permenece Vd. en baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de 6 meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

El Director Provincial de INEM, Luis Barrera Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Bracero Montoro.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**

**Dirección Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 6.688

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido Resolución sobre Extinción de Prestaciones, relativas al trabajador que aparece a continuación, no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar desconocido/ausente su destinatario en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dicho trabajador, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n., en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio del trabajador referenciado para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**Resolución sobre Extinción de Prestaciones**

D.N.I.: 30.517.608.

Apellidos y Nombre: Luna Mata, Santiago.

Fecha Extinción: 11 de marzo de 2002.

Motivo de la sanción: Reincidencia en comisión falta leve.

Causa Devolución: Desconocido.

Examinado el expediente sancionador por el siguiente motivo: (Ver relación precedente), de fecha: (Ver relación precedente), y en atención a los siguientes

**Hechos**

1.º— Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto el número, 4 del artículo 37 del Reglamento sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 132 de 3 de junio).

2.º— Que SI/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

**Fundamento de Derecho**

I.— Los motivos expresados en la propuesta con causa de extinción según lo dispuesto en la Letra b), del número 1 del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000,

de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 189, de 8 de agosto).

II.— El mismo artículo, número y letra citados del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III.— El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto extinguirle la prestación que está siendo percibida por Vd. no pudiendo acceder a ninguna otra a la que tuviera derecho por agotamiento de la extinguida, ni a ninguna nueva prestación hasta que genere un nuevo derecho. Igualmente se deja sin efecto su inscripción como demandante de empleo, perdiendo todos los derechos inherentes a tal condición.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde las recepciones de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 86, de 11 de abril).

El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Bracero Montoro.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.690

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido Resolución sobre Suspensión de Prestaciones, relativas a los trabajadores que aparecen a continuación, no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n. en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**Resolución sobre Suspensión de Prestaciones**

D.N.I.—Apellidos y Nombre.—Fecha suspensión.— Motivo de la sanción.— Causa Devolución .

44.360.404; Carracedo Cortés, Agustín; 8 de marzo de 2002; No renovación de la demanda; Ausente.

E3.060.767; Fernández Batanete, Lucilia; 26 de julio de 2001; No renovación de la demanda; Se ausentó.

45.737.152; Fernández Doncel, Dulce M.ª; 12 de febrero de 2002; No renovación de la demanda; No figura en buzones.

30.966.267; Martínez Moreno, María Ángeles; 25 de febrero 2002; No renovación de la demanda; Desconocida.

30.514.804; Mesones Cortés, Rafael; 8 de marzo de 2002; No renovación de la demanda; Ausente.

52.486.491; Ortiz Molina, Manuel; 11 de febrero de 2002; No renovación de la demanda; Ausente.

Examinado el expediente sancionador por el siguiente motivo: (Ver relación precedente), de fecha: (Ver relación precedente), y en atención a los siguientes:

**Hechos**

1.º— Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto el número, 4 del artículo 37 del Reglamento sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 132 de 3 de junio).

2.º— Que SI/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

**Fundamento de Derecho**

I.— Los motivos expresados en la propuesta con causa de la pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1, letra a), del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 189, de 8 de agosto).

II.— La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1, letra b) del artículo 47 de dicho Texto Refundido.

III.— El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley, autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio la prestación siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde las recepciones de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 86, de 11 de abril).

El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Bracero Montoro.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.467

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido Resolución sobre Extinción de Prestaciones, relativas a la trabajadora que aparece a continuación, no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar desconocida/ausente su destinataria en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dicha trabajadora, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n. en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la trabajadora referenciada para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**Resolución sobre Extinción de Prestaciones**

D.N.I.: 30.943.962.

Apellidos y nombre: Linares Pérez, Ana Teresa.

Fecha Extinción: 1 de febrero de 2002.

Motivo de la sanción: Dejar de reunir requisitos.

Causa devolución: Desconocido.

Examinado el expediente sancionador por el siguiente motivo: (Ver relación precedente), de fecha: (Ver relación precedente), y en atención a los siguientes

**Hechos**

1.º— Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto el número, 4 del artículo 37 del Reglamento sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 132 de 3 de junio).

2.º— Que SI/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

I.— Los motivos expresados en la propuesta son causa de extinción según lo dispuesto en la letra b), del número 1 del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado", número 189 de 8 de agosto).

II.— El mismo artículo, número y letra citados del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III.— El número 4 del artículo 48 de esta misma la Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto extinguirle la prestación que está siendo percibida por Vd. no pudiendo acceder a ninguna otra a la que tuviera derecho por agotamiento de la extinguida, ni a ninguna nueva prestación hasta que genere un nuevo derecho. Igualmente se deja sin efecto su inscripción como demandante de empleo, perdiendo todos los derechos inherentes a tal condición.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde las recepciones de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 86, de 11 de abril).

El Director Provincial del INEM, Luis Barrera Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.468

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido Comunicación/es de Propuesta de Suspensión o Extinción de Prestaciones, relativas a los trabajadores que aparecen a continuación, no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, sin número, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**Comunicación de Propuesta de Suspensión o Extinción de Prestaciones**

Apellidos y nombre.— D.N.I.— Tipo de propuesta.— Fecha inicial.— Hecho/Motivo.— Baja cautelar.— Causa devolución.

Rodríguez González, Miguel A.; 30.790.022; Suspensión; 12 de abril de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de mayo de 2002; Ausente.

Vega Páez, Antonia; 30.474.556; Suspensión; 12 de abril de 2002; No renovación demanda empleo; 12 de abril de 2002; Se ausentó.

Luque Fernández, Ramón; 30.788.436; Suspensión; 14 de junio de 2002; No renovación demanda empleo; 14 de junio de 2002; Desconocido.

Gracia López, Francisco; 30.790.704; Suspensión; 10 de junio de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de julio de 2002; Caducado.

Olaya Fuentes, Javier; 30.952.955; Suspensión; 10 de junio de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de julio de 2002; Caducado.

Grangel López, José M.; 35.456.604; Suspensión; 17 de junio de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de julio de 2002; Desconocido.

Palomo Izquierdo, Ignacio; 30.537.215; Suspensión; 29 de mayo de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de junio de 2002; Ausente.

Ruiz Alarcón, Raúl; 30.948.892; Suspensión; 4 de junio de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de julio de 2002; Caducado.

Pérez Cubero, Josefa; 30.444.263; Suspensión; 7 de junio de 2002; No renovación demanda empleo; 7 de junio de 2002; Ausente.

Muñoz Reyes, Filomena; 75.114.587; Suspensión; 21 de junio de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de julio de 2002; Desconocido.

Pastrana Cansino, Andrés; 30.494.070; Suspensión; 21 de junio de 2002; No renovación demanda empleo; 21 de junio de 2002; Desconocido.

Moral Rodríguez, Natividad; 44.369.047; Suspensión; 3 de julio de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de agosto de 2002; Desconocido.

Muñoz Reyes, Jesús Rafael; 30.523.966; Suspensión; 31 de enero de 2002; No comparecer a requerimiento; 31 de enero de 2002; Avisado.

Lorenzo Relloso, Juan Carlos; 35.566.471; Suspensión; 15 de mayo de 2002; No renovación demanda empleo; 15 de mayo de 2002; Caducado.

Delgado Roldán, Carlos; 44.361.413; Suspensión; 17 de junio de 2002; No renovación demanda empleo; 1 de julio de 2002; Caducado.

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador por este Instituto con la siguiente propuesta:

Tipo de Propuesta: (Ver relación precedente).

Fecha Inicial: (Ver relación precedente).

Hecho/Motivo: ( Ver relación precedente).

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (Ver relación precedente), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permenece Vd. en baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de 6 meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

El Director Provincial de INEM, Luis Barrera Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.469

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido Resolución sobre Suspensión de Prestaciones, relativas a los trabajadores que aparecen a continuación, no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n. en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

#### Resolución sobre Suspensión de Prestaciones

D.N.I.—Apellidos y Nombre.—Fecha suspensión.— Motivo de la sanción.— Causa Devolución .

45.082.094; Aguilera Salado, María Josefa; 1 de octubre de 2001; No renovación de la demanda; Ausente.

30.043.106; Añón García, Alfredo; 4 de marzo de 2002; No renovación de la demanda; Lista/Caducado.

30.811.849; González Vera, Juan Carlos; 25 de marzo de 2002; No renovación de la demanda; Lista/Caducado.

48.872.207; Jiménez Murciano, Virginia; 2 de abril de 2002; No renovación de la demanda; Caducado.

30.538.098; Manosalvas Cobos, Francisco; 19 de octubre de 2001; No renovación de la demanda; Ausente.

30.796.795; Urbano Marchal, Milagros; 21 de febrero de 2002; No renovación de la demanda; Desconocido.

30.404.462; Varo López, Francisco; 31 de mayo de 2002; No renovación de la demanda; Cambio de domicilio.

Examinado el expediente sancionador por el siguiente motivo: (Ver relación precedente), de fecha: (Ver relación precedente), y en atención a los siguientes:

#### Hechos

1.º— Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto el número, 4 del artículo 37 del Reglamento sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 132 de 3 de junio).

2.º— Que SI/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

#### Fundamento de Derecho

I.— Los motivos expresados en la propuesta con causa de la pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1, letra a), del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 189, de 8 de agosto).

II.— La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1, letra b) del artículo 47 de dicho Texto Refundido.

III.— El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley, autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio la prestación siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde las recepciones de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 86, de 11 de abril).

El Director Provincial del INEM, Luis Barrera Cabello. — S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

-----  
**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 2.118

#### Liquidación Definitiva

Visto el expediente número 17/01 de reclamación de gastos por

daños ocasionados en carretera, incoado a don Antonio Pérez Povedano, con domicilio en Avda. de la Juventud, s/n de Priego de Córdoba (Córdoba), y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de Hechos

Primero.— Según comunicación interior de fecha 22 de noviembre de 2001, e informe de 19 de diciembre de 2001, el vehículo matrícula MA-3608-W, propiedad del interesado, vertió residuos de aceite sobre la calzada.

Segundo.— Dada la naturaleza de los daños y el riesgo que por la seguridad vial representaban se procedió a su urgente reparación ocasionando gastos por 25.000 pesetas (150,25 euros).

Tercero.— En oficio de fecha 3 de enero de 2002, notificado el 14 de enero de 2002, en el que además de informarle del hecho y de la valoración de daños que a continuación se reproducen, se ofrecía plazo de alegaciones, efectuándolas el interesado que negó la titularidad del vehículo, así como la realidad de los hechos.

#### Valoración de daños

2 horas de camión	10.000 pesetas
4 horas de personal	14.000 pesetas
Arena	1.800 pesetas
<b>Total</b>	<b>25.000 pesetas (150,25 euros)</b>

#### Fundamentos de Derecho

Primero.— En virtud de lo establecido en la Ley de Carreteras, Ley 25/88 de 29 de julio y Reglamento de Desarrollo aprobado en R.D. 1.812/94, de 2 de septiembre, el Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes es el Órgano competente para dictar la presente Resolución.

Segundo.— Dada la naturaleza de los hechos y su urgente necesidad de reparación se procedió conforme al procedimiento establecido en el artículo 117 punto 1 y 3 del citado R.D. 1.812/94.

Tercero.— Transcurrido el plazo ofrecido para alegaciones, no cabe sino considerar correcto el Presupuesto elaborado por responder a la exacta cuantificación de los daños ocasionados, sin que, además, ninguna de las alegaciones vertidas en el procedimiento haya desvirtuado los hechos objeto de denuncia.

No se ha acreditado la diferente titularidad del vehículo, respecto a un tercero, así efectuadas el 17 de enero de 2002, como de que el vertido fuera sustancia diferente al aceite, del que se constató su existencia por parte del Servicio Técnico de esta Delegación.

#### Resuelve

1.— Formular reclamación de abono de los daños valorados en 25.000 pesetas (150,25 euros), cantidad que deberá ingresar en la cuenta restringida que tien abierta la Junta de Andalucía con el número 0004-3060310661961379 en la oficina principal del Banco de Andalucía en Córdoba, haciendo advertencia expresa, de que en el caso de impago, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Del documento de ingreso de esta cantidad en el Banco, en que se hará constar el concepto: "Carreteras.Daños", se enviará duplicado o fotocopia a esta Delegación, para constancia en el expediente.

Lo que se pone en su conocimiento, significándole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de 1 mes, a partir de la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 30 de enero de 2002.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 2.729

#### Notificación Resolución

No habiendo interpuesto recurso alguno contra resolución del expediente número 13/01 de daños a la carretera, incoado contra don Tomás Ortíz López, con domicilio en c/. Juan Valera número 21 de Rute (Córdoba), notificada el día 25 del pasado mes de noviembre, cabe afirmar que dicho acto devino firme el 26 de diciembre de 2001.

Como quiera que no ha hecho efectiva la cantidad reclamada, se la informa que a partir del día siguiente al de la notificación del presente, dispondrá en período voluntario, del plazo de 1 mes par abonar la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTAS

PESETAS (116.800 pesetas), a que asciende el importe de los daños en su día causados a la carretera, de conformidad con el artículo 117 del vigente Reglamento General de Carreteras de 2 de septiembre de 1994, en relación con el artículo 116.1 del mismo texto, y que podrá hacerla efectiva en cualquier entidad bancaria o de ahorros colaboradora con la Junta de Andalucía presentada, en el momento del ingreso, la Tasa 046 que debidamente cumplimentada se le adjunta.

Córdoba, 4 de febrero de 2002.— El Secretario General, Rafael Román Torrealba.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.723

**Resolución de contrato**

Expediente de construcción: CO-86/040-V

Con fecha 12 de julio de 2002, por el Ilustrísimo señor Delegado Provincial, se dicta la siguiente Resolución de Contrato:

“Esta Delegación Provincial ha tenido conocimiento que la vivienda en régimen de arrendamiento, situada en Polígono del Guadalquivir, Manzana 14, portal 9, piso 2.º-A, de esta capital, se encuentra desocupada y en estado de abandono.

Resultando: Que la vivienda arriba referenciada, había sido adjudicada en régimen de arrendamiento a don José Luis Cortés Carmona.

Resultando: Que según información facilitada por los vecinos, el titular cedió la vivienda a una familia cuyos datos se desconocen, hace aproximadamente dos años.

Resultando: Que en la madrugada del día 16 de mayo de 2002, y como consecuencia de la denuncia formulada por un vecino del inmueble, se personó una dotación policial, perteneciente al Cuerpo Superior de Policía Nacional, quienes comprueban el estado de abandono y destrozos sufridos en la vivienda, encontrándose la puerta de entrada abierta y descerrajada.

Resultando: Que los ocupantes sin título de dicha vivienda se han visto inmersos en un hecho delictivo por el que se siguen diligencias previas de referencia 1.694/2002 ante el Juzgado de Guardia, habiendo huido del inmueble y dejando el mismo en estado de total abandono.

Considerando: Que la Administración actuante, como propietaria del inmueble tiene el deber de cuidar de la policía e higiene y velar por la seguridad del mismo.

Considerando: Que el artículo 138, en sus apartados 4.º, 6.º y 7.º, del Decreto 2.114/68, dispone que es causa de desahucio: 4.º “Causar el ocupante, beneficiario, arrendatario, familia o servidores deterioros graves en el inmueble o en los edificios (...)”. 6.º “No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente”. 7.º “Subarriendo o cesión total o parcial de la vivienda”.

Considerando: Que es competente para resolver el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado 11 y 12 del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes, esta Delegación Provincial, en uso de las facultades legalmente atribuidas,

Ha acordado: Resolver el contrato de adjudicación en régimen de arrendamiento de la vivienda de Promoción Pública, expediente de construcción CO-86/1040-V, situada en Polígono del Guadalquivir, Manzana 14, portal 9-2.º-A, de esta capital, otorgado entre Delegación Provincial y don José Luis Cortés Carmona, por no destinar la misma a domicilio habitual y permanente.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, a través de esta Delegación, ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento de don José Luis Cortés Carmona.

Córdoba, 12 de julio de 2002.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.114

**Acuerdo de Iniciación**

1.— A la vista de los hechos reflejados en comunicación interior de 4 de enero de 2002 e informe de fecha 30 de enero de 2002, en expediente sancionador número 17/02, instruido contra don Antonio Trujillo Osuna, domiciliado en calle Cayetano Muriel, número 16, Cabra (Córdoba), y teniendo en cuenta que los mismos pudieran constituir infracción administrativa de la que pudiera derivarse responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, he tenido a bien acordar la iniciación de procedimiento sancionador.

2.— Hechos que lo motivan, tipificación, calificación y sanción:

A) Hechos.

“Tener obstruido el tubo de acceso pasacunetas existente, produciendo encharcamiento de la cuneta con afección de barros y agua en parte de la calzada, en la carretera A-342 de Monturque a Cabra, p.k. 5'800, margen izquierda”.

B) Tipificación, calificación y sanción.

— Los hechos imputados infringen el artículo 72.a), b) y d) de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (BOJA número 85, de 26 de junio de 2001), constituyen falta grave, pudiendo ser sancionados hasta con 6.000 euros.

3.— Según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el procedimiento aplicable para la imposición de las mismas es el establecido en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que desarrolla el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.— Para su tramitación se nombra instructor a don Federico Roca de Torres, titulado superior adscrito al Servicio de Carreteras, el cual podrá ser recusado conforme al artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

5.— Según la distribución establecida en el Decreto 208/95, de 5 de septiembre (BOJA número 129, de 4 de octubre), y teniendo en cuenta la calificación de los hechos y sanción mencionada, corresponde resolver el expediente al Ilustrísimo señor Director General de Carreteras, en aplicación del artículo 80 de la Ley 8/2001 antes citada.

6.— El interesado, conforme al artículo 16 del Real Decreto 1.398/93, ya citado, dispone de un plazo de quince días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas.

De no efectuarlas, este Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos descritos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto).

7.— Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del citado Real Decreto, el pago voluntario de la sanción en cualquier momento antes de la Resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sólo y exclusivamente en lo referente a la sanción pecuniaria, ya que se continuará su trámite, respecto a la restitución de lo ejecutado ilegalmente a su costa, a fin de retornarlo a su estado originario, con reclamación, también, de los daños y perjuicios irrogados, que deberán ser satisfechos por el causante de estos hechos.

8.— Conforme a lo establecido en el artículo 81-1.º de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la resolución y notificación de este procedimiento es de un año, a contar desde la fecha del presente acto.

Transcurrido el mismo sin que se hubiese notificado Resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

Córdoba, 27 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

-----

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.884

Asunto: Anuncio de información pública de transmisión de instalación eléctrica a empresa distribuidora.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, se autoriza administrativamente y se somete a Información Pública la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a empresa distribuidora.

**Referencia:**

Empresa Distribuidora: Compañía Sevilla de Electricidad, Sociedad Anónima.

Domicilio: García Lovera, número 1.

Localidad: Córdoba.

Cedente: José Luis Santos Valdivia.

Domicilio: Gustavo Bacarisas, número 8.

Localidad: Dos Hermanas (Sevilla).

Ubicación de la instalación: Carretera CO-750 y A-379, P.K. 11.

Término municipal: Puente Genil.

Características: Línea de tercera categoría aérea. Conductores de Al-Ac, 54,6 mm<sup>2</sup>. y 60 metros de longitud. Centro de transformación de intemperie de 100 KVA.

Córdoba, a 13 de junio de 2002. — El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.934

Asunto: Anuncio de información pública de transmisión de instalación eléctrica a empresa distribuidora.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, se autoriza administrativamente y se somete a Información Pública la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a empresa distribuidora.

**Referencia:**

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada.

Domicilio: Calle García Lovera, número 1.

Localidad: Córdoba.

Cedente: Rafael del Águila Sánchez.

Domicilio: Calle Molino, número 5.

Localidad: Jauja-Lucena.

Ubicación de la instalación: Camino del Arquillo.

Término municipal: Jauja.

Características: Línea de tercera categoría aérea, conductores de Al-Ac, 54,6 mm<sup>2</sup>. y 270 metros de longitud. Centro de transformación intemperie de 50 KVA.

Córdoba, a 19 de junio de 2002. — El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

-----  
**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.572

**Convenio Colectivo número 1.304**

**Código de Convenio: 14-0023-5**

Visto el Texto del Acuerdo suscrito el día 24 de julio de 2002, por

la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Transportes de Viajeros por Carretera de Córdoba y sus trabajadores, con vigencia para los años 2002 y 2003, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000 de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

**A C U E R D A**

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 29 de agosto de 2002. — El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

**ACTA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL  
 CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS  
 POR CARRETERA DE CÓRDOBA**

En Córdoba, a 24 de julio de 2002, reunidos los abajo firmantes, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial de Transportes de Viajeros de Córdoba.

**Acuerdan**

Delegar en el componente de esta mesa negociadora don Manuel Sánchez García, con DNI 30.409.755-Y, con domicilio en calle Marbella, s/n, 14013 Córdoba, en las gestiones necesarias para la tramitación, registro y publicación de los acuerdos alcanzados en el Convenio Provincial de Transportes de Viajeros por Carretera de Córdoba.

Por U.G.T.: Don Manuel Sánchez García y don Aurelio Heredia Marín. Asesor: Don Joaquín Romero Santos.

Por CC.OO.: Don Luis Bellido Cerdilla y don Diego Naranjo Arjona. Asesor: Don Francisco Mendieta Herrador.

Por los Empresarios: Don Javier Gómez de Aranda Villén, don Antonio Palacios Cobos, don Diego Molina Aranda y don Juan Sánchez Quintana. Asesores: Doña Fátima Contreras Pérez y don Miguel Ángel López Moya.

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA  
 DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE REGULAR Y  
 DISCRECIONAL DE VIAJEROS DE CÓRDOBA**

En la ciudad de Córdoba, siendo las 10:30 horas del día 18 de julio de 2002, y en la Confederación de Empresarios de esta ciudad, se reúnen:

**Representación Empresarial:**

Don Javier Gómez de Aranda Villén, don Antonio Palacios Cobos, don Diego Molina Aranda y don Juan Sánchez Quintana.

**Asesores:** Doña Fátima Contreras Pérez y don Miguel Ángel López Moya.

**Representación Sindical:**

**U.G.T.:** Don Manuel Sánchez García y don Aurelio Heredia Marín.

**Asesor:** Don Joaquín Romero Santos.

**CC.OO.:** Don Luis Bellido Cerdilla y don Diego Naranjo Arjona.

**Asesor:** Don Francisco Mendieta Herrador.

**Constitución de la Comisión Negociadora.**

Los asistentes acuerdan constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial, de conformidad a los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por los señores relacionados anteriormente, quienes han sido designados por las partes negociadoras, quedando abierta la posibilidad de sustituciones o nuevas incorporaciones.

Ambas partes se reconocen como interlocutores, legitimados para negociar el presente Convenio, de conformidad a los términos contenidos en el artículo 87.2.

En este acto se adoptan tras discutir la plataforma presentada por la parte social, los siguientes acuerdos:

1. — Duración: 2 años.

2.— Incremento Salarial: Primer año: 3%

Segundo año: IPC previsto más 1%.

3.— Cláusula de Revisión:

2002: Desde el 2'3 hasta el IPC real.

2003: Desde el IPC previsto más dos décimas hasta el IPC real.

4.— Valor de las horas extras: 5,41 euros para el año 2002 y 5,71 euros para el año 2003.

5.— Plus de nocturnidad: 0,90 euros.

6.— Dieta de bolsillo en el extranjero: 15.03 euros.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la reunión, emplazándose las partes para la firma del presente Convenio el próximo día 24 de julio a las 18 horas en la Estación de Autobuses de Córdoba.

Hay varias firmas.

## CAPÍTULO I REPRESENTACIÓN Y ÁMBITO.

### Artículo 1.- Representación y ámbito de aplicación.-

El contenido del presente convenio ha sido negociado, entre la agrupación empresarial de transportes discrecionales y regulares de viajeros de Córdoba (ATC) integrada en FANDABUS, la Federación provincial de transportes, comunicaciones y mar de UGT y el Sindicato provincial de transportes y comunicaciones de CC.OO., siendo el ámbito de aplicación el de Córdoba y su provincia.

### Art. 2.- Ámbito funcional y personal.-

El presente Convenio colectivo afecta a todos los trabajadores y empresarios de Córdoba y su provincia cuya actividad sea la del transporte de viajeros por carretera en la modalidad de regular y discrecional y estaciones de autobuses, así como las empresas del sector que se creen durante la vigencia del presente Convenio.

### Art. 3.- Ámbito temporal.-

Este Convenio colectivo tendrá vigencia de dos años, comenzando a regir a todos los efectos el día 1 de enero de 2002 y prolongándose hasta el 31 de diciembre de 2003. Denunciando en tiempo y forma este Convenio, en los términos previstos en el artículo 86 del Real decreto legislativo 1/95 de 24 de marzo, sólo perderán vigencia las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor el contenido normativo hasta tanto no se firme un nuevo Convenio que venga a sustituir el presente. Asimismo quedará prorrogado al finalizar su vigencia de año en año, de no mediar denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, quedando éste revisado automáticamente en dos puntos por encima del I.P.C. real en todos sus conceptos retributivos.

El contenido económico del presente Convenio colectivo, tendrá efecto a partir del 1 de enero de 2002, comprometiéndose los empresarios firmantes a hacer efectivos los atrasos que correspondan dentro del mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

## CAPÍTULO II "RETRIBUCIONES"

### Art. 4.- Incrementos salariales y revisiones.

a) Incremento salarial 2002.

Para el año 2002, los valores de los conceptos económicos son los reflejados en el texto articulado y su anexo.

b) Incremento salarial 2003.

Para el año 2003, se aplicará un incremento salarial en todos los conceptos económicos, igual al IPC previsto oficialmente por el Gobierno más 1%, estos incrementos se aplicarán sobre los salarios revisados, en su caso, del año 2002.

a.1) Revisión salarial año 2002

En el caso de que el IPC establecido por el INE, superase al 31 de Diciembre de 2002, un incremento anual superior al 2'3 %, se procederá tan pronto se constate, a una revisión salarial igual a la diferencia entre el IPC real y el 2'3%. Las diferencias, si proceden, serán abonadas a todos los trabajadores en los cuatro primeros meses del año 2003.

b.1) Revisión salarial año 2003

En el caso de que el IPC establecido por el INE, superase al 31 de diciembre el IPC previsto por el Gobierno para dicho año, más dos décimas, se procederá a una revisión igual a la diferencia entre el IPC real y el previsto más dos décimas. Las diferencias, si proceden, serán abonadas a todos los trabajadores en los cuatro primeros meses del año 2004, y servirán de base para los incrementos que se pacten en futuras negociaciones.

### Art. 5.- Salario base.-

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

### Art. 6. Antigüedad.-

Con el objetivo de fomentar el contrato estable e indefinido, las partes acuerdan:

A) Los trabajadores que ingresaron a partir del 5 de junio de 1996 en las distintas empresas afectadas por el Convenio, devengarán las siguientes cantidades en concepto de premio de vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta entonces denominado antigüedad:

Por cada cinco años de servicio, 37.09 euros/mes y con un tope de 111.27 euros cada mes.

B) Los trabajadores que con anterioridad al día 5 de junio de 1996 percibían un complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo recogido en dicho apartado. Aquellos trabajadores que perciban antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirán devengando la misma y se les respetará el derecho a alcanzar el próximo tramo porcentual a cumplir, en cuyo momento quedará consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, teniendo éste la consideración de complemento personal no compensable ni absorbible.

El premio de vinculación se devengará desde el mismo día en que se cumplan los diferentes tramos de permanencia en la empresa y se cobrará en función de los días reales de cada mes.

La vigencia de lo acordado en este artículo no se agotará con la del Convenio.

### Art. 7.- Gratificaciones extraordinarias.-

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de treinta días de salario cada una, haciéndose efectivas en los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. Todas ellas serán abonadas al trabajador antes del día 15 de cada mes de los mencionados. El cálculo de la paga de julio y diciembre será con arreglo a treinta días de salario base más la antigüedad o premio de vinculación, más el plus de Convenio, todo ello referido a la tabla salarial adjunta. La de marzo incluye los mismos conceptos, pero referidos al año anterior.

### Art. 8.- Plus de Convenio.-

Se fija un plus de Convenio lineal y fijo para todas las categorías profesionales de 103.39 euros. Este plus se abonará catorce veces al año, coincidiendo estos abonos con las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.

### Art. 9.- Plus de transporte.-

Se establece un plus de transporte en compensación de los gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por días de asistencia al trabajo y su cuantía, para todas las categorías, es de 3.71 euros por día trabajado.

### Art. 10. Plus de Nocturnidad.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Se abonará un plus específico de 0.90 euros/hora a los trabajadores que realicen su trabajo en dicho periodo nocturno, conforme a los requisitos estipulados en dicho artículo.

No se aplicará a los trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

### Art. 11.- Quebranto de moneda.-

Los conductores perceptores, cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones esté la manipulación de dinero, percibirán la cantidad de 46.53 euros mensuales por este concepto.

### Art. 12. Conductor-perceptor.-

El conductor-perceptor percibirá un 20 por ciento sobre el salario base correspondiente por su doble función de conductor y perceptor.

## CAPÍTULO III, REGULACIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

### Art. 13.- Cuadro de horarios y servicios.-

La Dirección de la empresa, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y distribución horaria, que se adecue a sus necesidades funcionales; no obstante los trabajadores tienen derecho a conocer el servicio que se les asigne con al menos veinticuatro horas de antelación, salvo necesidades apremiantes y sin que ello sirva como norma.

### Art. 14.- Jornada, horas extraordinarias y descansos semanales y entre jornada.-

A) Jornada. La jornada laboral ordinaria será de cuarenta ho-

ras de trabajo efectivo en cómputo semanal. Con un máximo diario de nueve horas de trabajo efectivo. Entendiéndose a estos efectos como trabajo efectivo todo aquel que, por su naturaleza, no pueda ser considerado como tiempo de presencia ni de espera.

La jornada mínima ordinaria a considerar será de siete horas diarias, incluso en el supuesto de que las realizadas fuese inferior.

Los trabajadores que disfruten jornada partida, ésta sólo podrá interrumpirse una vez al día por un período mínimo de una hora y un máximo de tres horas.

A.1) Horas de presencia. Se considerará tiempo de presencia el relacionado a continuación:

Los tiempos de toma y deje de servicio.

Las guardias y retenes, incluyendo a estas últimas la que el trabajador efectúe de viajero en vehículos de servicio por orden de la empresa y sin conducir.

Las producidas con ocasión de averías y otras análogas, siempre que el trabajador quede al cuidado, atención y vigilancia del vehículo, con una presencia física real.

Las esperas técnicas.

Las comidas en su ruta.

En general, todos los períodos en que el conductor no realiza actividad alguna, salvo la vigilancia del vehículo.

Estos tiempos de presencia se computarán a todos los efectos por el tiempo real de duración.

A.2) Horas de espera. Se considerará tiempo de espera el relacionado a continuación:

- Aquellos períodos de tiempo en los que el trabajador queda libre de toda obligación y no sujeto a vigilancia o atención del vehículo. Y siempre que estos tiempos se produzcan dentro de una misma jornada y día natural. Por el contrario, no se considerará tiempo de espera el período comprendido entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente, cuando este período de descanso sea superior a diez horas o a ocho, cuando se produce en ruta, computándose este tiempo como descanso entre jornada.

Estos tiempos de espera se computarán por su duración real salvo que se produzcan en la residencia donde se encuentra ubicado el centro de trabajo del conductor, en cuyo caso se computará por su duración real una hora cuarenta y cinco minutos primeros de espera diaria y el resto, por la mitad a su duración real.

B) Horas extraordinarias.

1.- Dado el alto nivel de desempleo del sector, se procurará que el número de horas extraordinarias que se realiza sea el mínimo. Acogiéndose para ello las empresas a las distintas modalidades de contratación existentes.

2.- Dada la naturaleza del sector, sus peculiaridades y la imposibilidad de establecer jornadas de tipo estándar, debido a la cantidad de variables aleatorias que inciden en el conjunto de estas jornadas. Se acuerda considerar como horas estructurales todos los excesos que se produzcan.

3.- Todas las horas que sobrepasen las cuarenta horas en cómputo semanal y las realizadas en el descanso semanal, cualquiera que sea su naturaleza, clase o denominación, incluidas las de presencia y espera, al solo efecto de abono de las mismas, se abonarán a razón de 5.41 euros/hora, para el año 2002 y 5.71 euros/hora para el año 2003, para todos los trabajadores sujetos a este Convenio, sin distinción de categoría ni antigüedad.

C) Descanso semanal. Con carácter general el descanso mínimo semanal será de día y medio ininterrumpido o su equivalente de cuarenta horas, éste se disfrutará siempre en la residencia del trabajador, salvo que se encuentre destacado fuera de su residencia habitual por tiempo superior a siete días. En cuyo caso podrá disfrutar el descanso semanal fuera de su residencia.

En los servicios de la clase discrecional se indemnizará con 38.87 euros a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos, si no se les facilitase el descanso correspondiente; y en todo caso y refiriéndose a los servicios discrecionales se indemnizará con 19.43 euros a los trabajadores que presten servicio en días festivos o domingo, si se les facilita el descanso compensatorio en los seis días siguientes o lo hubiese disfrutado con anterioridad.

Esta cantidad es independiente de las que pudieran corresponderles por otros conceptos como dietas, plus de transportes, horas extraordinarias, etc.

D) Descanso entre jornada. Será con carácter general:

1.- Para conductores, conductores-perceptores y cobradores un

mínimo de once horas ininterrumpidas. Con la única salvedad de que en ruta puede reducirse éste a ocho horas ininterrumpidas.

2.- Para el resto del personal, será de un mínimo de doce horas ininterrumpidas.

Si por circunstancias organizativas, averías o cualquier otro imprevisto, quedara reducido este descanso, la diferencia entre el descanso debido y el real se considerará como horas de presencia a efectos de abono.

#### Art. 15. Vacaciones.-

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad o premio de vinculación y plus Convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse en treinta días ininterrumpidos, o bien en dos períodos de quince días.

En la última quincena de diciembre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal. Se procurará en la medida de lo posible que todas las vacaciones, o al menos quince días, estén comprendidas entre los meses de junio a septiembre.

También se procurará que las mismas sean rotativas, en el sentido de que si algún trabajador, por circunstancias imputables al servicio, no disfrutase de los quince días de vacaciones en el período referido anteriormente, tendrá prioridad absoluta el año siguiente.

#### Art. 16. Bolsa de vacaciones.-

En aquellos casos en que la empresa no dé parte o la totalidad de las vacaciones en las fechas prefijadas en el calendario, abonará a los trabajadores afectados la cantidad de 46.53 euros, en concepto de indemnización al comenzar el disfrute de las mismas.

### CAPÍTULO IV. MOVILIDAD GEOGRAFICA.

#### Art. 17.- Traslados.-

Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando en ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto se estará a las condiciones más beneficiosas del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 18. Dietas.-

La dieta completa queda establecida en 32.00 euros/día para el servicio discrecional y en 19.43 euros/día para el servicio regular. La distribución de la dieta será:

35 por ciento para el almuerzo, el 30 por ciento para la cena y el 35 por ciento restante para la pernoctación, incluyendo el desayuno. En el transporte internacional la dieta será mediante justificación de gastos a liquidar por la empresa.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se realice antes de las 12 horas y su terminación después de las 15 horas.

Se percibirá la parte correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se produzca antes de las 20 horas y su terminación después de las 23 horas.

Los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, desayuno, almuerzo y cena, exclusivamente se les abonarán 9.07 euros para gastos de bolsillo por día, si es nacional y 15.03 euros si es en el extranjero.

Los importes establecidos por este concepto quedan fijados en las siguientes cuantías:

Servicio discrecional:

- Dieta completa	32.00 euros.
-Almuerzo	11.20 euros.
- Cena,	9.60 euros.
- Pernoctación	11.20 euros.

Servicio regular:

- Dieta completa	19.43 euros.
- Almuerzo	6.80 euros.
- Cena	5.83 euros.
- Pernoctación	6.80 euros.

### CAPÍTULO V. MEJORAS SOCIALES

#### Artº 19.- Retirada del carné de conducir.-

Aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa consista en

conducir vehículos que precisen carné de conducir de cualquier categoría, en caso de retirada del mismo por la autoridad gubernativa o judicial, por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar un puesto de trabajo que le asigne la empresa aunque éste sea de inferior categoría, mientras tanto dure la retención del carné, en estos casos percibirán las mismas retribuciones económicas establecidas para su habitual categoría exceptuando el complemento de puesto de trabajo.

Cuando el período de retirada de carné sea superior a seis meses por imprudencia temeraria con sentencia judicial firme o superior a un año, la Comisión paritaria, empresa y trabajador afectado, estudiarán el caso en cuestión y las posibles soluciones, esclareciendo las responsabilidades en que hubiese incurrido el trabajador, valorando la gravedad de las mismas, la Comisión paritaria, deberá resolver en consecuencia.

En todo caso, cuando la retirada del carné sea superior a un año y al conductor se le imputase la responsabilidad directa de los hechos, se suspenderá el contrato de trabajo por el tiempo que dure la retirada de carné. Con la obligación por parte de la empresa de reincorporarlo a su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía. Debiendo el trabajador reincorporarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a contar desde la finalización de la retirada del carné.

Quedan excluidos de las garantías contenidas en el presente artículo, los supuestos en que concurren circunstancias de alcoholemia, drogadicción o similares.

#### **Art. 20. Prendas de trabajo. -**

A) Personal de movimiento.- A este colectivo se le hará entrega de dos pantalones y dos camisas para la época de verano, y un traje y dos camisas para el invierno, si bien, en años alternos.

B) Personal de talleres. - Se le proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dedican a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les serán reemplazados los mismos conforme a sus necesidades, al igual que al personal dedicado al lavado de coches, con relación al calzado.

C) Personal de oficinas, taquillas y similares.- Este será provisto de sahariana u otra prenda similar acorde con sus funciones. Estas podrán llevar estampadas las iniciales de la empresa y su razón social. Se darán dos al año, una en invierno y otra en verano.

Aquellos trabajadores que no sean provistos de las prendas de trabajo antes mencionadas, percibirán las cantidades sustitutorias siguientes:

Personal de movimiento	77.95 euros al año
Personal de taller	46.51 euros al año.
Personal de oficinas	31.60 euros al año.

#### **Art. 21.- Indemnización por enfermedad y accidente.-**

Las empresas afectadas por el presente Convenio complementarán hasta el 80 por ciento sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus Convenio) desde el 4 día al 9 día y el 100 % desde el 10 día al octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de que la situación de baja fuese superior a veinticinco días, o que sin llegar a dicha duración se hubiese producido hospitalización del trabajador, se complementará el porcentaje antes referido en los conceptos fijos más 3.23 euros por día de baja.

Si la I.T. se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, percibirán desde el primer día el 100 por ciento del total de sus emolumentos, más 3.23 euros por día de baja.

#### **Art. 22. Ayudas a disminuidos.-**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el supuesto de tener hijos disminuidos físicos o psíquicos, que precisen educación especial, las empresas colaborarán de manera voluntaria al abono de las cuotas de los colegios especializados, en la medida de sus posibilidades.

#### **Art 23. Fallecimiento fuera de la residencia.-**

Caso de fallecimiento de un trabajador fuera de su domicilio habitual, por encontrarse éste en situación de traslado o causa similar por orden de la empresa, ésta correrá con los costes del traslado de los restos hasta su lugar de residencia.

#### **Art. 24.- Jubilación a tiempo parcial.-**

Los trabajadores afectos al presente convenio tienen derecho a jubilarse parcialmente, (siendo este derecho sólo optativo para el trabajador) conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, (ET art.12.6 -modif L 12/2001 art.primerosiete-; LGSS art.166 -modif L

24/2001 art.34.seis-; y RD 144/1999 art.8 a 17), después de cumplir 60 años y, como máximo, hasta el cumplimiento de los 65 años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada a un contrato de relevo concertado con un trabajador en situación de desempleo.

Las condiciones que deben darse para que se celebre un contrato a tiempo parcial y acceder al tiempo a la jubilación parcial son las siguientes:

- El trabajador debe reunir los **requisitos** exigidos para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que ha de ser inferior en 5 años, como máximo, a la exigida, o cuando, reuniendo las condiciones generales, haya cumplido ya dicha edad.

- La **jornada de trabajo y el salario** deben reducirse entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo de un 85 por 100 de aquéllos.

Para poder realizar este contrato en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, la empresa debe celebrar simultáneamente un **contrato de relevo**, cuya duración será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, con el límite máximo de 65 años.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total.

Son compatibles las percepciones obtenidas en ambos casos, es decir, la retribución del trabajo a tiempo parcial y la pensión de jubilación que la Seguridad Social reconozca al trabajador.

El **hecho causante** de la pensión de jubilación parcial se entiendo producido el día del cese en el trabajo a jornada completa, siempre que se hayan suscrito los contratos a tiempo parcial y de relevo correspondientes.

Queda suspendida la incentivación económica para las jubilaciones anticipadas prevista en el artículo 23 del Convenio Colectivo anterior de fecha 1 de enero de 2000, mientras esté vigente la jubilación parcial pactada en el presente convenio. En el supuesto de que quedase derogada la legislación sobre jubilación parcial o el articulado de su regulación en este convenio, volvería a tener vigencia el contenido del artículo 23 del citado convenio de 1 de enero de 2000.

#### **Artº25.- Seguro de Accidente.-**

Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan comprometidas a incluir a todos sus conductores en el seguro obligatorio de viajeros, asimismo para el resto de los trabajadores de dichas empresas, se contratará una póliza de seguros que cubra los mismos riesgos del referido seguro obligatorio de viajeros.

#### **Artº 26.- Subrogación de personal.-**

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, en el caso de transmisión de las concesiones o servicios urbanos o interurbanos permanentes de uso general, la nueva empresa que pase a prestar dichos servicios se subrogará en los trabajadores afectos a la explotación que se transmite.

Ambos empresarios mantendrán una responsabilidad conjunta y solidaria durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión.

### **CAPÍTULO VI. CLASIFICACION PROFESIONAL, INGRESOS Y CONTRATACIONES**

#### **Artº 27.- Clasificación Profesional.-**

- Grupos profesionales.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

La implantación de este sistema permite agrupar unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, así como las diversas categorías, puestos, funciones y especialidades profesionales en el correspondiente grupo profesional.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los siguientes grupos profesionales, con los contenidos específicos que los definen.

La adscripción a los grupos podrá estar o no en función de la titulación que tenga el trabajador, siendo determinada por el contenido de la prestación de trabajo.

Grupo profesional 1. Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren conocimientos

tos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

Capacidad de ordenación de tareas.

Naturaleza del colectivo.

Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

Titulación a nivel de escuela superior o facultades y/o formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.

La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etc.

Los titulados de grado medio o conocimientos de nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo. Realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se planteen y realizando trabajos cualificados que exijan la iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose del trabajo ejecutado.

Se incluirán en este primer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas, a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Jefe de servicio.- El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la empresa.

Inspector principal.- Ejerce la jefatura y coordinación de los servicios de inspección, dependiendo de la Dirección o del jefe de servicio.

Ingenieros y licenciados.- Dependen de la Dirección o de los jefes de servicio y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Ingenieros técnicos, diplomados universitarios y A.T.S.- Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Jefe de negociado.- Es el que, bajo la dependencia del jefe de servicio y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado. Se asimilan a esta categoría los especialistas técnicos en equipos informáticos.

Jefe de tráfico.- Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de servicio, procurando resolver las incidencias que se produzcan e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Encargado general.- Es el que con los conocimientos técnicos-prácticos suficientes y bajo la dependencia de la Dirección o jefe de servicio, ejerce el mando directo sobre el personal adscrito a los servicios de talleres.

Grupo profesional II.- Formación práctica en las labores propias de la empresa. Los trabajos pueden requerir una iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional. Comprende:

Los trabajadores de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad

sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.

Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

Son los trabajadores manuales (obreros u operarios), o trabajadores intelectuales (empleados administrativos o técnicos) que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativamente o de oficio.

Se incluirán en este segundo grupo, entre otras, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Oficial administrativo.- Realiza funciones propias de su cargo, con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Se asimilan a esta categoría los operadores de equipos informáticos.

Jefe de equipo.- Bajo la dependencia del encargado general, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

Oficial de talleres.- Se incluyen en esta categoría aquellos que, con total dominio y capacidad de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación de los vehículos.

Inspector.- Bajo la directa coordinación del jefe de tráfico tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios, realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

Conductor.- Es el trabajador que conduce autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, efectuando las actividades de carácter auxiliar y complementario, necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado.

Conductor-perceptor.- Es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones que el conductor, está obligado además a desempeñar las que son propias del cobrador.

Cobrador.- Es aquel operario que tiene por misión la cobranza de títulos de transporte o revisión de los mismos, efectuando las labores clásicas de esta categoría relacionadas con el vehículo, sus pasajeros o su carga.

Taquillero.- Es el trabajador que desempeña su trabajo en instalaciones de la empresa o estaciones de autobuses, cuyo cometido es la expedición de billetes y títulos de transporte, debiendo formular los correspondientes partes de liquidación y control al jefe de tráfico.

Grupo profesional III.- Los trabajos requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con una dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores grupos, para los que se requiere unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

Son los que desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

Se incluirán en este tercer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equiparse.

Auxiliar administrativo. Realiza funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

Cobrador de facturas.- Tiene por principal misión la de cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno.

Telefonista.- Es el personal que en las distintas dependencias

de la empresa tiene asignada la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera.

Vigilante, guarda, portero.- Vigilan la entrada a las distintas dependencias de la empresa, realizando funciones de custodia y guardia.

Personal de limpieza.- Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa.

Mozo de taller o especialista.- Son los operarios que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio, prestan ayuda al oficial de taller, cuyas indicaciones ejecutan. Se equiparan a esta categoría los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza.

Las funciones enumeradas en cada grupo y categoría definen genéricamente el contenido de la prestación laboral, sin que ello suponga agotar las funciones propias de cada uno de ellos que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

Contenido de la prestación. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario, se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retributivo previsto en el Convenio colectivo o, en su defecto, de aplicación en la empresa que se corresponda con dicha prestación. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de uno o más categorías, grupos o niveles, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

**Tablas de asimilación**

Las antiguas categorías que ostentan los trabajadores afectados, se ajustarán a los grupos profesionales establecidos anteriormente, a través del siguiente cuadro:

Grupo 1. Licenciado, ingeniero, jefe de servicio, ingeniero técnico, diplomado universitario, A.T.S., inspector principal, jefe de sección, jefe de negocio, jefe de estación de primera, jefe de estación de segunda, jefe de administración de primera, jefe de administración de segunda, jefe de taller, jefe de tráfico de primera, jefe de tráfico de segunda, jefe de tráfico de tercera, encargado contra-maestre, encargado general, encargado de almacén.

Grupo II.- Oficial de primera administrativo, oficial de segunda administrativo, encargado de administración en ruta, taquillero, factor, encargado de signa, inspector, conductor-perceptor, conductor, cobrador, jefe de equipo, oficial de primera de taller, oficial de segunda de taller, oficial de tercera de taller, encargado de segunda.

Grupo III.- Repartidor de mercancías, mozo, mozo de taller, cobrador de facturas, portero, vigilante, limpiadora, botones, auxiliar administrativo, aspirante, aprendiz, guarda, engrasador-lavacoches, telefonista.

El establecimiento de estos grupos no implica que las empresas cubran todos y cada uno de los puestos definidos con carácter imperativo, sino que dependerá de las características de cada una de ellas y de la necesidad de cobertura de los distintos servicios.

**Art. 28.- Ingresos y contrataciones.-**

Las empresas afectadas por el presente Convenio, cumplirán lo establecido en la legislación vigente, por lo que habrán de ser informados los representantes de los trabajadores en todo lo concerniente a las contrataciones y se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**CAPÍTULO VII. LICENCIAS Y PERMISOS.-**

**Art. 29. Licencias y permisos.-**

Permisos.-1. Con retribución. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se expone a continuación:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

C) Un día y medio por traslado de cambio de domicilio.

D) Todos los trabajadores gozarán de un día de permiso retribuido al año, para asuntos propios, comunicándolo con tres días de antelación.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una

norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 por ciento de las normas laborales de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado, a la situación de excedencia regulada en el apartado primero del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

G) Los trabajadores/as con derecho a permiso por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrán hacer uso de su derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

En el caso de matrimonio en el que ambos cónyuges trabajan, sólo podrá utilizar este derecho uno de ellos, teniendo la obligación de justificar ante la empresa que conceda el permiso, el que el otro cónyuge no está utilizando este derecho.

H) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

2. Sin retribución. Los trabajadores tendrán derecho a los permisos y excedencias estipulados en la legislación vigente.

**CAPÍTULO VIII. DERECHOS SINDICALES.-**

**Art 30. Garantías y derechos sindicales.-**

Los trabajadores de una empresa o centro afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa; éstas tendrán las siguientes garantías:

A) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical, en el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa, junto al escrito razonado al interesado, le entregará copia para que la sección sindical a la que pertenezca, conozca los hechos, asimismo ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber oído antes la representación sindical.

B) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto y demás disposiciones legales vigentes.

C) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa, fuera de las horas de trabajo pero dentro de los locales de la misma. A las reuniones de los afiliados de una sección sindical de empresa que cumplan los requisitos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrá acudir, previa notificación a la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

D) Los Delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos establecidos en este párrafo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa.

Numero de trabajadores	Horas mes retribuidas
De 15 a 25	10
De 26 a 50	15
De 51 a 100	20
De 101 a 250	30
Más de 250	40

E) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10 por ciento de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a congresos de su central sindical y actividades análogas. La autorización de dichos días de licencia, requerirá preceptivamente comu-

nicación previa de su central sindical, con 48 horas de antelación, si se tratase de un solo día utilizado y de 72 horas si fuesen dos o más días utilizados. En las empresas donde exista más de un Delegado o se trate de un Comité de empresa, las horas sindicales correspondientes podrán ser acumuladas y transferidas dentro del año natural.

F) Se exceptúan del periodo mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional; dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

G) La Dirección de la empresa o persona en quien delegue y los Delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar de la situación general de la empresa.

H) Los Delegados de personal y Comités de empresa, son organismos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y garantía que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la Dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por éstas a iniciativa de los representantes de los trabajadores. Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de la empresa.

1) Las empresas se verán obligadas a notificar al Comité de empresa, Delegado de personal y secciones sindicales, de la formación unilateral de expediente de regulación de empleo, con una antelación mínima de un mes, a la fecha de presentación de dicho expediente ante la autoridad laboral. Se facilitará asimismo a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

J) Los Delegados de personal no podrán ser despedidos ni sancionados siempre que el motivo del despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación sindical.

#### **Art. 31.- Detracción de la cuota sindical. -**

Las centrales sindicales presentarán en cada empresa relación de los trabajadores afiliados a cada una de ellas, así como autorización escrita individualmente de cada trabajador para que se le detraiga mensualmente de su haber la cuota sindical. Cada central designará de entre sus afiliados en la empresa un habilitado para el cobro de las cuotas. Las empresas detraerán de las nóminas mensuales de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que expresamente le soliciten, el importe de las cuotas sindicales correspondientes y le entregarán al habilitado designado al efecto.

#### **CAPÍTULO IX. REGIMEN DISCIPLINARIO.-**

##### **Art. 32.-Faltas y Sanciones.-**

Definición. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de faltas. Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tiene la facultad legal de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

b) El abandono del trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa y su uso incorrecto.

d) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo o no prestarles auxilio cuando lo soliciten, siempre que sea posible.

f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o el no rellenar correctamente los datos del discograma.

g) La embriaguez por una sola vez, si no es personal de conducción.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general. Son faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el periodo de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento y dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo periodo de tiempo cuando altere la puntual salida de los vehículos. Para el personal de conducción, será falta grave, una de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono del trabajo injustificado por un trabajador, que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada come grave o muy grave, atendiendo a la naturaleza del mismo.

b) Faltar dos días al trabajo en un periodo de un mes, sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se causase perjuicio, de alguna consideración, a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

e) Las imprudencias o negligencias no calificadas de faltas muy graves, así como el incumplimiento por los conductores del código de circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario a terceros.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la empresa e desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.

g) El negarse a realizarse el reconocimiento médico anual, que deberá proporcionar la empresa.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general. Como faltas muy graves se establecerán las siguientes:

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos en un mes, así como más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento, o más de seis faltas de este tipo cometidas en un periodo de seis meses, cuando puedan alterar la puntual salida de vehículos.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Les delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, talón o billete, en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa.

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta, cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente e enfermedad y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

d) La embriaguez durante el trabajo para el personal de conducción

e) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación, y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que le sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

f) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y

discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

g) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

h) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad de servicio o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del código de circulación y normas afines, a ellos imputables, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

1) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones.

j) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

Sanciones. Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- De uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a noventa días. Despido.

En lo no previsto, se estará a lo establecido con carácter interno por las empresas, dentro de los límites fijados y a lo dispuesto con carácter general.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales netas siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el periodo de cinco años, tres años o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, y según el grupo a que corresponda la falta anotada, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves habrá de imponerlas también la empresa, previa la formación del oportuno expediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos por un plazo de cinco días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que les atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse, suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarle por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

#### **CAPÍTULO X. CLAUSULAS ADICIONALES.-**

##### **Art. 33. Garantía personal.-**

Todas las condiciones económicas de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este Convenio, subsistirán como garantía personal para los que vengan gozando de ellas.

Por el contrario, aquellos pactos o Convenios de rango inferior al presente que, contemplados en su globalidad y anualmente, supongan condiciones perjudiciales para el trabajador, tanto en su

aspecto económico como social, a partir de la publicación del presente, estarán obligados a regirse por el presente a todos los efectos. Con la obligación por parte de las empresas afectadas de abonar con carácter retroactivo todas aquellas diferencias salariales que resulten de la no adhesión al presente a su debido tiempo, si "a posteriori" se comprobare oficialmente un perjuicio para el trabajador.

##### **Art. 34. Supletoriedad.-**

En todo lo no previsto en el actual Convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en cada momento.

##### **Art. 35.- Cláusula de descuelgue.-**

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores que se pretenda implantar estas medidas. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento del nivel de empleo. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se entenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este Convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión paritaria de interpretación del siguiente Convenio.

En el plazo de veinte días naturales, a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores y si no los hubiere a la Comisión mixta paritaria del Convenio, la documentación a la que se hace referencia en los párrafos anteriores, y dentro de los siguientes diez días, las partes deberán acordar la precedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión mixta de interpretación del Convenio, en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, precediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores o en su defecto la Comisión paritaria, negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión mixta de interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuno y los asesoramiento técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión mixta de interpretación se tomarán por unanimidad, y si no existiera ésta, la mencionada Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas, que será vinculante para la Comisión, siendo los gastos que se originen por esta intervención, de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión mixta de interpretación.

Los plazos establecidos en esta cláusula son de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizando el período de descuelgue, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios

de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados, durante el tiempo que dure la aplicación de esta cláusula.

**Art. 36.- Fomento de Empleo.-**

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a realizar las diferentes modalidades contractuales que establece la legislación vigente, conforme a la finalidad prevista en el contrato. Asimismo se comprometen a realizar durante la vigencia del convenio contratos indefinidos en el 50 % del total de su plantilla.

No entrarán en el cómputo del 50 % como fijos, los trabajadores que se contraten para realizar servicios de colegios u obras y servicios, recomendándose para los primeros la modalidad de fijo – discontinuo por ofrecer una mayor estabilidad en el empleo.

Este acuerdo afecta a las empresas que tengan mas de 6 trabajadores.

**CAPÍTULO XI. COMISIONES DE CONVENIO.-**

**Art. 37. Comisión de seguimiento y control. –**

Para la interpretación del presente Convenio colectivo y, en general, para atender a cuantas cuestiones se deriven de su aplicación se establece una Comisión paritaria, que constará de cuatro miembros, dos por cada parte y cuatro suplentes, dos por cada parte. Esta Comisión será atendida en sus peticiones por las empresas del sector de documentos tales como nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social, etc., para el esclarecimiento de situaciones que supongan incumplimiento o erróneas interpretaciones de lo pactado.

Esta Comisión se reunirá a petición de una de las partes y analizará cuantas cuestiones le son propias en el grado de cumplimiento de los presentes acuerdos, reservándose las gestiones que se estimen oportunas para que el grado de cumplimiento sea el óptimo.

La Comisión de seguimiento y control se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes en el plazo máximo de siete días a contar desde su notificación. Los acuerdos de la referida Comisión tendrán carácter de obligado cumplimiento. Ambas partes asumirán y se someterán ante cualquier conflicto sin solución al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales firmado en Madrid el 25 de enero de 1996 por las organizaciones sindicales U.G.T. y CC.OO., y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

**Art. 38.- Comisión paritaria de formación. –**

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo, asumen el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado por los organismos U.G.T, CCOO., CEOE, CEPYME y Administración, para ello se crea una Comisión paritaria compuesta por cuatro miembros de cada una de las partes, que será la encargada de decidir todo lo relativo a la formación de los trabajadores. Esta Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad o, en su defecto, por mayoría, caso de no ser posible el acuerdo, se dará traslado a la Comisión paritaria nacional que decidirá sobre las partes en conflicto.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo de siete días a partir de la fecha de petición.

**Art. 39. Componentes de la Comisión de seguimiento y control.-**

Esta Comisión está integrada por:

- Por la representación empresarial: Javier Gómez de Aranda Villén y Diego Molina Aranda
- Como suplentes: Miguel Ramírez Luna y Antonio Palacios Cobos
- Por la representación social: Joaquín Romero Santos y Francisco Mendieta Herrador
- Como suplentes: Manuel Sánchez García y Francisco Javier Fernández Casas.

**Art. 40.- Componentes de la Comisión Paritaria de Formación.-**

Serán los mismos componentes de la Comisión de Seguimiento y Control del presente convenio.

**ANEXO 1**

	<b>SALARIO BASE</b>
<b>TIPO SALARIAL 1º</b>	
JEFE ADMINISTRATIVO	639,77euros
JEFE DE TALLER	639,77 euros
<b>TIPO SALARIAL 2º</b>	
JEFE DE SECCION	611,21 euros
JEFE DE TALLER	611,21 euros

**TIPO SALARIAL 3º**

JEFE DE TRAFICO 585,29 euros

**TIPO SALARIAL 4º**

JEFE DE NEGOCIADO 559,26 euros

JEFE DE EQUIPO 559,26 euros

INSPECTOR 559,26 euros

**TIPO SALARIAL 5º**

OFICIAL ADMINISTRATIVO 539,60 euros

CONDUCTOR 539,60 euros

CONDUCTOR-PERCEPTOR 539,60 euros

OFICIAL MECANICO 1ª 539,60 euros

ENCARGADO DE ALMACEN 539,60 euros

**TIPO SALARIAL 6º**

FACTOR 530,11 euros

COBRADOR 530,11 euros

TAQUILLERO 530,11 euros

OFICIAL MECANICO 2ª 530,11 euros

**TIPO SALARIAL 7º**

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 521,88 euros

AYUDANTE DE OFICIO 521,88 euros

ENGRASADOR 521,88 euros

LAVACOCHEs 521,88 euros

MOZO TALLER 521,88 euros

VIGILANTE 521,88 euros

TELEFONISTA 521,88 euros

LIMPIADORA 521,88 euros

**TIPO SALARIAL 8º**

APRENDIZ 394,41euros

PLUS DEL CONVENIO 103,39 euros

PLUS DE TRANSPORTE 3,71 euros

QUEBRANTO DE MONEDA 46,53 euros

CONDUCTOR-PERCEPTOR

HORAS EXTRAORDINARIAS 5,41 euros

BOLSA DE VACACIONES 46,53 euros

**CADA QUINQUENIO TOPE**

ANTIGÜEDAD 37,09 euros 111,27 euros

**NO**

**INDEMNIZACION TRABAJO COMPENSADO COMPENSADO**

DOMINGOS Y FESTIVOS 19,43 euros 38,87 euros

**DIETAS DISCRECIONAL REGULAR**

ALMUERZO 11,20 euros 6,80 euros

CENA 9,60 euros 5,83 euros

PERNOCTACION 11,20 euros 6,80 euros

DIETA COMPLETA 32,00 euros 19,43 euros

INCLUIDO EN BONOS Nacional 9,07 euros Extranjero 15,03 euros

**PRENDAS DE TRABAJO**

PERSONAL DE MOVIMIENTO 77,95 euros

PERSONAL DE TALLER 46,51 euros

PERSONAL DE OFICINA 31,60 euros

COMPLEMENTO BAJA IT 3,23 euros

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Medio Ambiente**

**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 6.575

**Resolución**

Materia: Caza

Expediente: CO-485/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Basilio Sánchez Fajardo, con Documento Nacional de Identidad núm. 44.366.186-Z, domiciliado en Ronda Sur, 3-3.º-derecha, 14650-Bujalance (Córdoba), he resuelto dictar la siguiente:

**Resolución**

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Bujalance, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 3 de abril de 2002, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 62 con fecha 3 de abril de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispues-

tas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar sin autorización del titular del Coto CO-10.079, con dos perros, el día 26 de octubre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48,1,8, Reglamento de Caza aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros, así como 12,02 euros en sustitución del comiso de dos perros.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Basilio Sánchez Fajardo, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 12,02 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 24 de abril de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 6.614

**Resolución**

Materia: Caza

Expediente: CO-716/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Manuel Sánchez Alfaro, con Documento Nacional de Identidad número 30.500.389, domiciliado en Arqueólogo Casa Morales, 3-3-3, 14010-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

**Resolución**

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Fuente Palmera, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 1 de marzo de 2002, habiendo sido notificado

al interesado con fecha 14 de marzo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar con un perro, sin autorización del titular del Coto CO-10.112, el día 25 de noviembre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros, así como 6,01 euros en sustitución del comiso de un perro.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Manuel Sánchez Alfaro, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 6,01 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 5 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 6.615

**Resolución**

Materia: Caza

Expediente: CO-877/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Ángel Rafael Almagro Muñoz, con Documento Nacional de Identidad número 77.336.746, domiciliado en Libertador Hidalgo Costilla, manzana 15, portal 11, 14013-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

**Resolución**

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de La Victoria,

que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 18 de marzo de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 94 de 20 de mayo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba desde el día 9 de mayo de 2002 al 31 de mayo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar en el Coto CO-10.727, del término municipal de Córdoba, el día 10 de diciembre de 2001, con dos perros, careciendo de autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros y 12,02 euros por el comiso de los dos perros usados durante la caza.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Ángel Rafael Almagro Muñoz, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 12,02 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 27 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 6.616

**Resolución**

Materia: Caza

Expediente: CO-899/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infrac-

ción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Rafael Carrillo Flores, con Documento Nacional de Identidad número 30.816.512, domiciliado en Libertador Andrés de Santa Cruz, 1-1.º-2.º, 14013-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

#### **Resolución**

Vista la denuncia formulada por el Guarda Jurado, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 20 de marzo de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 94 de 20 de mayo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba desde el día 9 de mayo de 2002 al 31 de mayo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar en el Coto CO-12.064, del término municipal de San Sebastián de los Ballesteros, el día 22 de diciembre de 2001, con tres perros, careciendo de autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros y 18,03 euros por el comiso de los tres perros usados durante la caza.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Rafael Carrillo Flores, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 18,03 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 27 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.630  
**Resolución**  
 Materia: Caza  
 Expediente: CO-240/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don José Manuel Martínez Medina, con Documento Nacional de Identidad núm. 50.605.924, domiciliado en Carretera La Torca, sin número, 14900-Lucena (Córdoba), he resuelto dictar la siguiente:

**Resolución**

Vista la denuncia formulada por la Guarda Jurado, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 28 de diciembre de 2001, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 50 de fecha 14 de marzo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar sin autorización del titular del Coto CO-10.244, el día 2 de septiembre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo); sancionable con multa de 5.000 pesetas.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don José Manuel Martínez Medina, con:

Multa: 30,05 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 4 de abril de 2002. — El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.631  
**Resolución**  
 Materia: Caza  
 Expediente: CO-333/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Manuel Carrillo Mendoza, domiciliado en Barriada Las Palmeras, calle L, número 36-2.º, 14005-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

**Resolución**

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de La Victoria, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 16 de enero de 2002, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 50 de fecha 14 de marzo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar en el Coto CO-10.197 "La Orden" en el término municipal de La Rambla, el día 20 de octubre de 2001, con un perro galgo, careciendo de permiso del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo); sancionable con multa de 30,05 euros y 6,01 euros, por el comiso de un perro.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Manuel Carrillo Mendoza, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 6,01 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 5 de abril de 2002. — El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.632  
**Resolución**  
 Materia: Caza  
 Expediente: CO-347/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don José Flores Cortés, domiciliado en Torremolinos, bloque 35, portal bajo, 14013-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

**Resolución**

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Santaella, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 18 de enero de 2002, habiendo sido notificado al interesado con fecha 14 de marzo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar sin autorización del titular del Coto CO-10.865, con un perro, el día 25 de octubre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros, así como 6,01 euros en sustitución del comiso de dos perros.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don José Flores Cortés, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 6,01 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 8 de abril de 2002. — El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.633  
**Resolución**  
 Materia: Caza  
 Expediente: CO-170/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Rafael Muñoz López, con Documento Nacional de Identidad núm. 30.051.224, domiciliado en Libertador Simón Bolívar, 16-11-2-1, 14013-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

**Resolución**

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Córdoba, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 11 de diciembre de 2001, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 21 de fecha 31 de enero de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar sin autorización en el Coto CO-12.676, denominado "Doña Sol", en el término municipal de Córdoba, con un perro, el día 25 de octubre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48,1,8, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo); sancionable con multa de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas por el comiso de un perro.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Rafael Muñoz López, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 6,01 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria

Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 3 de abril de 2002. — El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 6.634

**Resolución**

Materia: Caza

Expediente: CO-348/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Julio Gómez Fernández, con Documento Nacional de Identidad número 5.381.979, domiciliado en San Fernando, 6, 14003-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

**Resolución**

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Santaella, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 18 de enero de 2002, habiendo sido notificado al interesado con fecha 14 de marzo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar sin autorización del titular del Coto CO-10.865, con un perro, el día 25 de octubre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48,1,8, Reglamento de Caza aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros, así como 12,02 euros en sustitución del comiso de dos perros.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Julio Gómez Fernández, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 12,02 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 9 de abril de 2002. — El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA  
HACIENDA LOCAL  
(corrección de error)**

ANUNCIO

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 156, correspondiente al día 16 de los corrientes, en su página 4.276 aparece inserto anuncio de este Instituto en el cual se ha observado un error de imprenta por omisión de las obras que a continuación se relacionan:

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATISTA
EL VISO.- Pista Polideportiva, primera fase	258.435,20	5.168,70 euros	9 meses	Grupo C Subgrupo 1-2-3 Grupo A Subgrupo 1-2 Categoría C

**FINANCIACION:** Plan Adicional 2002-2003

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATISTA
Mejora del abastecimiento en Doña Mencía y Luque	360.607,00	7.212,14 euros	10 meses	Grupo C Subgrupo 2 Grupo E Subgrupo 1 Categoría D

**FINANCIACION:** Programa Operativo Local 2002

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATISTA
Arteria general de Fuente Alhama (Tramo Doña Mencia)	2.169.650,00euros	43.393,00 euros	12 meses	Grupo C Subgrupo 2 Grupo E Subgrupo 1 Categoría E
<b>FINANCIACION:</b> Programa Operativo Local 2002-2003				

Lo que se hace público a los efectos oportunos que procedan, quedando con esto subsanado dicho error.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### CÓRDOBA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Núm. 7.738

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. n.º 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### ANEXO I (ver ANEXO II fin de listado) UNIDAD: Gestión Tributaria

NIF	RAZON SOCIAL/NOMBRE	PROCEDIMIENTO
B14503221	ANDALUZA DE EBANISTERIA SL	REQ. SOCIEDADES
75670009	GAITAN GONZALEZ, ANDREA	LIQ. PROV. IRPF
B14513410	FRUTAS LEON SL	LIQ. PROV. SOC.
B14493852	MEC.Y CALDERERIA TORREBLAN	ACUERDO ESP. SOC
30451544	PEREZ VALERO, MIGUEL ANGEL	LIQ. IRPF
25310752	ROMAN RUIZ, JOSE BARTOLOME	LIQ. PROV.IRPF/99
25310752	ROMAN RUIZ, JOSE BARTOLOME	LIQ. PROV.IRPF/00
30819434	SANTAMARIA PLAZA, SILVIA	LIQ. PROV.IRPF/00
28107076	VARELA SOTOMAYOR, JULIO	COMP.MENOR 390
B14082051	CODESUR SL	LIQ. PROV.IVA/99
30030405	MAJUELOS CANALEJO, ALFONSO	TRAM. AUD. IVA/2000
B14495741	PROMOCIONES PC 3000 SL	TRAM. 390/00

#### ANEXO II SEGÚN N.º DE LA UNIDAD, LUGAR DE COMPARECENCIA

14601 A.E.A.T. ADMÓN. DE CORDOBA ESTE AV. DE LAS OLLERIAS 48 14001 CORDOBA

Córdoba, 21 de agosto de 2002. — El Administrador, P.S. Salvador Castro Belmonte.

## AYUNTAMIENTOS

### EL CARPIO Núm. 6.222

#### Anuncio de Información Pública

Solicitada por Transportes Mariscal R.M.C. Licencia Municipal para la actividad de Vertedero de R.S.I., en Finca "La Higuera" de este término municipal, y encontrándose la referida actividad sujeta al trámite de evaluación de Impacto Ambiental, mediante el presente anuncio, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, Protección Ambiental y Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental se abre un período de Información Pública de 20 días hábiles, computados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual podrá por cualquier persona examinar el expediente en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento, y formular, cuantas alegaciones y reclamaciones al mismo se estimen oportunas.

En El Carpio, a 10 de julio de 2002. — El Alcalde, Juan Cubero Capilla.

#### RUTE

Núm. 6.657

#### BANDO

Don Nicomedes Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Por "Cruzber, Sociedad Anónima" se solicita Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad: Instalación Industrial para fabricación de Productos Metálicos diversos, sita en el Polígono Industrial "Las Salinas II" parcelas 14 y 15, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía sobre Protección Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rute, a 19 de julio de 2002. — El Alcalde, Nicomedes Rodríguez Rodríguez.

#### BENAMEJÍ

Núm. 6.677

Por don Francisco Ruiz Cano, en nombre y representación de Áridos y Excavaciones Rayfran, Sociedad Limitada, se ha solicitado autorización municipal para explotación de cantera, sita en suelo no urbanizable denominado finca El Campillo, dentro de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de modo alguno por la actividad, puedan formular, en el plazo de 30 días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las observaciones que estimen pertinentes.

Dicho expediente y el Proyecto Técnico presentado se encuentran para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benamejí, a 23 de julio de 2002. — El Alcalde, José Roperro Pedrosa.

#### PUENTE GENIL

Núm. 7.237

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 21 de junio de 2002, por delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 7 de julio de 1999), los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Ribera Alta "San Luis" del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil.

Se somete a información pública durante un plazo de quince días, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, notificándose individualmente a todos los propietarios con expresión del Boletín donde se inserta este anuncio y los Estatutos y Bases, pudiendo formularse alegaciones durante dicho plazo, tanto por los propietarios como por quienes no lo sean.

#### PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL RIBERA ALTA "SAN LUÍS" ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Art. 1.º Denominación.

1. Con la denominación de "Junta de Compensación de la Uni-

dad de Ejecución del Plan Parcial Ribera Alta "San Luis" Entidad Urbanística colaboradora del Ayuntamiento de Puente Genil" se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable, y a lo que se prevé en los presentes Estatutos.

#### **Art. 2.º Domicilio.**

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Avda. de la Estación 13-15 2º Dcha. 14500 Puente Genil (Córdoba).

2. Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General, a otro lugar, dando cuenta a los Órganos Urbanísticos competentes.

#### **Art. 3.º Objeto.**

El objeto de la Junta de Compensación consiste en la gestión y ejecución de la urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial Ribera Alta "San Luis" del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil (Córdoba).

#### **Art. 4.º Fines.**

1. Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

A) La aportación de los terrenos a la Junta, que no presuponen la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas. Asimismo Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, y llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, redactando y tramitando el Proyecto de Compensación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

B) Ceder a la Administración actuante los terrenos que preceptivamente le corresponda.

C) Redactar Proyectos de Urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar mediante concurso de conformidad a lo que acuerde la Asamblea General, o mediante la incorporación de una empresa urbanizadora a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.

D) Aprobar los Presupuestos para la ejecución de las obras.

E) Gestionar el cobro a los Junteros de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costos de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

F) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación para tal finalidad.

G) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

H) Asumir la gestión, representación y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones y los particulares, con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

I) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

J) Adquirir, poseer, gravar, y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

K) Interesar de los Organismos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Compensación, Urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.

L) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como su inscripción en el Registro Mercantil de la provincia, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

M) Solicitar del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil el ejercicio

de la expropiación en beneficio de la Junta de Compensación de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se haya incorporado o adherido a la Junta o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones.

N) Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del Proyecto de Compensación entre los miembros de la Junta, incluido en su caso, la propia Junta, y las cesiones de terrenos obligatorias al órgano urbanístico actuante.

P) Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial Ribera Alta "San Luis", e interesar de la Administración la recepción de las mismas.

Q) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios.

R) Solicitar del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

S) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

2. En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios de la unidad de actuación, la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, con el cumplimiento de las obligaciones que como tal le incumben conforme a la legislación de expropiación forzosa. Ello con objeto de que quede especificado claramente que es el beneficiario quien debe presentar los documentos precisos para que por la administración actuante se siga el procedimiento expropiatorio; dichos terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquélla que estén interesados en su adjudicación, salvo que la Asamblea General acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes.

#### **Art. 5.º Órgano tutelar.**

1. La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela e inspección del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil:

- Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 15 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.

- Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y advirtiéndoles al mismo tiempo que se les llegaría a expropiar su finca en caso contrario.

- Designar el representante de la administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General.

- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

- Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

#### **Artículo 6.º Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial Ribera Alta "San Luis", siendo sus límites por tanto coincidentes con los de éste último.

**Art. 7.º Duración.**

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el total cumplimiento de su objeto.

**Art. 8.º Proyecto de Compensación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil y el importe de las compensaciones a metálico que fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por dicho Ilustre Ayuntamiento, la certificación de la administración actuante ( el Ilustre Ayuntamiento) será el título idóneo para la inscripción de la reorganización de la propiedad contemplada en el mismo, conforme a los dispuesto en el art. 6 del R.D. 1093/1997, de 4 de Julio por el que se aprueban las normas complementarias de Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de los Actos de Naturaleza Urbanística.

**CAPÍTULO II****De los miembros de la Junta****Art. 9.º Miembros de la Junta de Compensación.**

- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

a) Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en el Plan Parcial, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen al menos el 60% de las cuotas de participación.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en el Plan Parcial delimitado en el artículo 6º de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el período de información pública antes de la aprobación definitiva por el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de dicha aprobación.

Asimismo cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta, o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 12º de estos Estatutos.

- También formará parte de la Junta el representante del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil de acuerdo con lo establecido en el artículo 158.4 de la Ley del Suelo.

- Los propietarios o titulares de las fincas o derechos reales a que se refiere el apartado 1-b anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, mediante escrito dirigido al Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, presentado en su Registro de Entrada, en el que se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos y domicilio.

- Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellos.

- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado o que rechacen la notificación, esta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previsto en este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos.

- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Eje-

cución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

**Art.10.º Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicaciones a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

**Art. 11.º Incorporación tardía.**

1. Por acuerdo del 80 % de los miembros de la Junta de Compensación adoptado en sesión de la Asamblea General, se podrá admitir la incorporación de propietarios una vez ya formalizada la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación. En tal caso el nuevo miembro deberá ingresar en la Caja de la Junta de Compensación, y a disposición de la misma, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y que se obliguen a pagar las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas.

2. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensada en caso alguno, debiendo incrementarse con el importe del interés legal de la misma incrementado en 3 puntos, calculado desde la fecha en que han sido devengados los pagos realizados por los demás miembros.

**Art. 12.º Transmisión de la titularidad.**

A) La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los inmuebles incluidos en el ámbito de actuación. En caso de transmitirse la propiedad por actos inter vivos o mortis-causa, operará automáticamente la subrogación del adquirente. Subrogación real en todos los derechos y obligaciones del transmitente, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación autonómica propia y subsidiariamente en el art. 28 del Reglamento de Gestión Urbanística.

B) El transmitente y en su defecto el adquirente, deberán notificar en forma fehaciente al Presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta de Compensación sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

C) La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en el art. 159.1 de la Ley del Suelo.

D) La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

E) La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística y en todo lo en ella no previsto será de aplicación la legislación general de expropiación forzosa y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

F) La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 17 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de compensación.

#### **Art. 13.º Del patrimonio.**

1. Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta. Las parcelas resultantes serán asignadas a la Junta quien podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización y de existir superavit en el momento de su disolución se distribuirán, como todo el patrimonio activo si lo hubiere en la forma prevista en estos estatutos.

En la enajenación de dichas parcelas resultantes ya urbanizadas, se reconoce el derecho de tanteo en favor de los miembros de la Junta a tenor de las determinaciones del Código Civil y de ser varios los interesados se prorrateara en función de los derechos que ostenta cada uno en la Junta de Compensación. Dicho derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la recepción de la notificación practicada en forma fehaciente.

2. No se incorporarán, ni bajo ningún concepto formarán parte de los bienes de la Junta, los terrenos cedidos por los propietarios para el pago de sus cuotas, por tratarse de una dación para pago. De igual modo no formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la Junta de Compensación, para atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de Compensación es tan sólo fiduciaria, e instrumento de gestión.

#### **CAPÍTULO III**

#### **De la Constitución de la Junta de Compensación**

##### **Art. 14.º Acto de Constitución.**

Una vez aprobadas definitivamente por el Ilustre Ayuntamiento los Estatutos y las Bases de Actuación se procederá a la constitución de la Junta de Compensación que se realizará en Escritura Pública.

##### **Art. 15.º Contenido de la escritura de constitución.**

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los propietarios promotores de la Junta convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de la Asamblea General.
- d) Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo al efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes.

4. Se trasladará al Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación

del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras conforme al artículo 163.7 en relación con el 27.2 ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

##### **Art. 16.º Constitución.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, cuando concurren a ella propietario o propietarios que representen, al menos el 60% de las cuotas definidas en el artículo 19 de estos Estatutos.

##### **Art. 17.º Adopción de acuerdos.**

1. La Asamblea General, acordará la constitución de la Junta de Compensación; designará las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario en la Junta de Compensación; a no ser que hallándose reunidos la totalidad de los propietarios decidan constituirse y adoptar los acuerdos que procedan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma que establezca el artículo 19 de los Estatutos.

##### **Art. 18.º Acta de Sesión de Constitución.**

1. El Secretario levantará acta de la Asamblea General en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

2. En el acta se hará constar:

A) Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.

B) Acuerdos tomados.

C) Constitución de la Junta de Compensación.

3. Del contenido del acta se librárá certificación para su incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación la que deberá efectuarse en la forma prevista en la legislación autonómica propia y subsidiariamente en el RGU.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **De los derechos y obligaciones de los junteros**

##### **Art. 19.º Cuotas sociales.**

1. La participación de los junteros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrán definidos por la cuota o porcentaje que sobre el total a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas fiduciariamente a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, en relación con la superficie de la totalidad del plan de actuación. Se computará un voto cada 100 metros cuadrados, y uno más por fracción que supere los 50 metros cuadrados.

3. La propiedad se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite éste.

4. Cuando la superficie acreditada en los últimos títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas de acuerdo a lo establecido al efecto en el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado se hará cargo de la cuota atribuida. En el supuesto de no declararse alguna carga, o que las declaraciones no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieren resultar en el momento de la equidistribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca de resultado que le correspondan.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectado por el Proyecto de Compensación; no influirá en el coeficiente de participación de los junteros y se satisfarán con cargo al Proyecto de Urbanización.

7. En el supuesto de la incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los junteros, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del polígono.

##### **Art. 20.º Terrenos con gravamen real.**

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del

dominio a otra, corresponderá al propietario la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

#### **Art. 21.º Derechos de los junteros.**

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea, en función de sus aportaciones, y de la cuota de Patrimonio común en su caso sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.

B) Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato en la designación del Presidente, Vice-presidente y Secretario.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 12 de los Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Recibir, según el Proyecto de Compensación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 50 de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

H) Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquier otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Satisfacer las cuotas de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota en la proporción establecida en las Bases de Actuación, o en aquella otra valoración de tipo general que la Junta pueda acordar por unanimidad.

K) Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Disposiciones legales aplicables.

#### **Art. 22.º Obligaciones de los junteros.**

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Poner a disposición de la Junta en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad, y en su caso, si los terrenos estuvieren gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas, gravámenes, así como, la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, tales como los ocasionados por el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de

planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación y, en general todos los que originen el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.

G) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.

H) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, públicas, etc. resultante del planeamiento urbanístico y en el Proyecto de Compensación.

I) Designar en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados— el Presidente, a favor necesariamente de uno de los copropietarios. Pudiendo representar cada copropietario su parte proporcional de su derecho de propiedad.

J) Notificar con un mes de antelación a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.

K) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.

L) Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.

2. El incumplimiento de deberes con el alcance definido en las Bases adjuntas, legítima a la Junta para promover la expropiación.

#### **CAPÍTULO V**

#### **De los Órganos de la Junta de Compensación**

#### **Art. 23.º Enumeración.**

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de su actuación, son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Secretario.

#### *A) De la Asamblea General*

#### **Art.24ºLa Asamblea General.**

- La Asamblea General, es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano, y está compuesto por todos los junteros, y el representante de la Administración actuante, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirán como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre en el día, lugar y hora que determine el Presidente, a fin de aprobar la gestión en común y, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, acordando el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito los junteros que representen al menos el 40% de las cuotas definidas en el artículo 19 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar. En este último supuesto la Asamblea deberá celebrarse dentro de los siguientes 30 días naturales desde la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta de Compensación. Si el Presidente no la convocara en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que éste la curse.

5. Serán atribuciones de la Asamblea:

- A) Aprobación de la memoria de actuación.
- B) Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- C) Aprobación del Programa de actuación del ejercicio siguiente.
- D) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior.

E) La imposición de las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de éste.

F) Disponer el cese del Presidente o Secretario, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles, hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, dentro de las previsiones del Plan de Etapas.

H) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

I) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

J) Resolver la incorporación de Empresas Urbanizadoras, o en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma.

K) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.

L) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

M) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.

N) Acordar la retribución en su caso, del Presidente o Secretario.

O) Encomendar y aprobar el Proyecto de Compensación y por ende la reparcelación, el de urbanización y tramitar su aprobación administrativa.

P) La solicitud del órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

Q) Cuantas sean precisas para la gestión común y no sean atribuidas a otro órgano de la Junta.

#### **Art. 25.º Convocatoria de la Asamblea**

1. Derecho de Asistencia. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas, los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración.

Igualmente podrán asistir para aspectos informativos que puedan interesar, los técnicos y asesores de cualquier tipo que considere conveniente el Presidente de la Junta quienes, en tal caso, intervendrán con voz pero sin voto.

##### **2. Convocatoria.**

A) Las reuniones de la Asamblea, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Junta de Compensación por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio del que exista constancia, a los miembros de la Junta, con antelación cuanto menos a ocho días naturales a la fecha en que hayan de celebrarse.

B) La convocatoria señalará lugar, día y hora de la primera reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea. En caso de no existir el quórum necesario, en la convocatoria se señalará la segunda reunión, que podrá celebrarse con un intervalo de 30 minutos.

C) La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria expresará el lugar en que estará a disposición de los junteros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

D) No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia que a su vez representen al menos el 60% de las de participación en la Junta.

#### **Art. 26.º Constitución.**

1. La Asamblea General, tanto ordinario como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación, que representen al menos el 60% del total de las cuotas de participación.

2. Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los junteros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 25 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los junteros, y el representante de la Administración y por unanimidad acuerdan celebrar la Asamblea, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

#### **Art. 27.º Régimen de sesiones.**

1. El Presidente —o quien reglamentariamente le sustituya— presidirá la Asamblea, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación si procediere.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas, a no ser que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales o bien por estos Estatutos un quórum específico, en cuyo caso se regularán por éste. Las participaciones se computarán en la forma señalada por el artículo 19 de estos Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente. No obstante será necesario para la adopción de los acuerdos sobre las materias que seguidamente se detallan los siguientes quórum especiales:

a) El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de las participaciones de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos
- Enajenación y gravámenes de terrenos
- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras
- Designación y cese del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

b) Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez representen los dos tercios de las participaciones, para la aprobación del Proyecto de Compensación.

c) Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Art. 28.º Reajuste de cuotas.**

Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, o por virtud de aportaciones en terrenos o expropiaciones que hayan tenido que efectuarse, o después de practicada la compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, previo acuerdo aprobatorio del Órgano Urbanístico de control a que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los junteros de la Junta de Compensación.

#### **Art. 29.º Actas y Certificaciones.**

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario de la Junta de Compensación y un juntero asistente a la propia Asamblea. Asimismo cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan.

3. Dichas actas figurarán en el Libro correspondiente o en folios

numerados correlativamente o con medios informáticos constatables, pudiendo solicitar los Junteros o los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones del contenido del Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*B) Del Presidente*

**Art. 30.º Nombramiento.**

El Presidente será designado por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación.

**Art. 31.º Duración del cargo.**

1. El nombramiento del Presidente, tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea. E incluso podrá ser elegido indefinidamente.

2. Si la Asamblea acordase su cese, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona que hubiere de sustituirle hasta la renovación inmediata del mismo.

**Art. 32.º Competencia.**

El Presidente, junto con el Vicepresidente y el Secretario son los responsables de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, y como tales le corresponde al Presidente las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, debiendo, en aquellos casos que la urgencia obligase a adoptar una resolución previa a la celebración de la Asamblea someter al conocimiento y ratificación de la misma dichos asuntos.

**Art. 33.º Funciones.**

1. Serán funciones del Presidente.

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a favor de abogados y procuradores para el ejercicio de dicha representación judicial y extrajudicial.

C) Autorizar las Actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que la Asamblea lo determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes, y de ahorro en toda clase de Bancos o instituciones de Crédito y de Ahorro, disponer de esas cuentas, si bien para ello precisará la concurrencia de otra firma de uno de dos miembros que designe la Junta de Compensación a tal efecto, conjuntamente con la suya, firmar la correspondencia, recibos y resguardos, librar, endosar y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio, y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas, por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea y específicamente, tendrá las siguientes funciones:

- Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea.

- Proponer a la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida de lo correspondiente.

- Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

- Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

- Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, banco de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

- Proponer a la Asamblea las cuotas correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación así como las modificaciones

que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de reparcelación.

- Fijar las cantidades para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que han de satisfacer, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

- Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.

- Proponer a la Asamblea el traslado del domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los junteros dicho cambio, mediante carta certificada.

- Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.

- Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los junteros morosos.

*C) Del Vicepresidente*

**Art. 34. Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo período que el Presidente.

**Art. 35. Funciones.**

Son funciones del Vicepresidente:

• Ejercitar todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

• Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

*D) Del Secretario*

**Art. 36.º Nombramiento.**

El Secretario será designado por la Asamblea y su nombramiento tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, o por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso. No será preciso que sea socio, pero en tal caso actuará con voz pero sin voto.

**Art. 37.º Funciones.**

Serán funciones del Secretario:

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea con el visto bueno del Presidente.

C) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.

D) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea.

E) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los junteros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

F) Notificar a los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea, cuando por su naturaleza o entidad proceda.

G) Ejercitar las acciones correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros que hayan sido declarados formalmente incursos en mora, instando la vía de apremio y, en su caso, la expropiación.

**Art. 38.º Sustitución.**

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por la persona que la Asamblea designe, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente, Vicepresidente o Secretario, la Asamblea podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

**CAPÍTULO VI**

**Del régimen económico**

**Art. 39.º Ingresos de la Junta de Compensación.**

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones iniciales de los junteros.

B) Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por los junteros con carácter ordinario o extraordinario.

C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

E) Las rentas y los productos de su patrimonio.

F) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de los fines urbanísticos.

**Art.40. Aportación de los terrenos y derechos.**

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos y pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado se hará cargo de la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

**Art. 41.º Gastos de la Junta de Compensación.**

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Ejecución de las obras de urbanización.
- C) Abono de honorarios profesionales, y administrativos.
- D) Justiprecio por expropiación de bienes y derechos, en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.
- E) Indemnizaciones que deban satisfacerse por derechos que deban extinguirse con cargo al Proyecto de Urbanización.
- F) Remuneraciones o dietas del Presidente y Secretario en la cuantía que acuerde la Asamblea, en su caso.
- G) Cuantas vengan exigidas por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

**Art. 42.º Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General.

**Art. 43.º Cuantía y pago.**

1. El Presidente, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación con sujeción a los presupuestos y plazos aprobados por la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos, o a sus modificaciones ulteriores, y sustituible en la cesión de terrenos en la forma y condiciones fijadas en estos Estatutos y en las Bases adjuntas.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los junteros se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo de la Asamblea, acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el juntero que no haya ingresado podrá ser sancionado, mediante acuerdo de la Asamblea, con un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de un mes a contar del requerimiento de pago que por la Asamblea se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Junta de Compensación a través del Secretario, procederá contra el socio moroso por vía de apremio sobre la finca afectada, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

5. También se podrá utilizar la expropiación forzosa por parte del

Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

6. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el juntero moroso queda en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese impugnado judicialmente las cuentas o a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada.

7. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

**Art. 44.º De los gastos anticipados.**

1. Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 43.º de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

**Art. 45.º De la contabilidad.**

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de Ingresos, Gastos y Caja.

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario bajo la inspección del Presidente.

**Art. 46.º Actuación.**

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales, en cuyo supuesto, el Presidente acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea.

**CAPÍTULO VII****Del régimen jurídico****Art. 47.º Vigencia de los Estatutos.**

1. Los presentes estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras serán vinculantes para la Administración, y los miembros de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea se acuerde, requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

**Art. 48.º Ejecutoriedad.**

1. Los actos y acuerdos de los Órganos de la Junta serán ejecutivos, salvo aquéllos que precisen autorización ulterior de Órganos Urbanísticos. Y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

**Art. 49.º Ejercicio de acciones.**

Para el ejercicio por los junteros de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo 50 de estos Estatutos.

**Art. 50.º Recursos administrativos.**

1. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustre Ayuntamiento en el plazo de un mes y de transcurrir tres meses sin haberse notificado la resolución pertinente se entenderá desestimado.

2. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

**Art. 51.º Responsabilidad de la Junta de Compensación.**

La Junta de Compensación será directamente responsable de la Urbanización completa de la Unidad de Actuación frente a los Órganos Urbanísticos.

El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los junteros responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

**CAPÍTULO VIII**

**De la disolución de la Junta de Compensación**

**Art. 52.º Causas de la disolución.**

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por orden judicial o prescripción legal.
- B) Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.
- C) Acuerdo de la Asamblea, una vez cumplidos sus fines, adoptado por el voto del 80% de la totalidad de las cuotas de la Junta de Compensación.
- D) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los junteros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.
- E) Resolución firme de la Administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.

2. En todo caso la disolución requerirá para su efectividad aprobación por el Ilustre Ayuntamiento salvo en el supuesto previsto en el apartado A) del párrafo 1.

**Art. 53.º Liquidación.**

1. Acordada válidamente por la Asamblea la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

**Art. 54.º Destino del patrimonio común.**

El patrimonio común que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los junteros en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

**ANEXO**

**RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL PLAN PARCIAL RIBERA ALTA "SAN LUÍS"**

- **Promociones Félix Mari S.L.**, con domicilio en Paseo del Romeral, 1 de Puente Genil (Córdoba), y con C.I.F. B- 14562433, y que participa con 323.091,19 m<sup>2</sup> de superficie.
- **Hermanas González Bocio**, con domicilio social en la Calle Parejo y Cañero, 2 de Puente Genil (Córdoba), que participa con 29.022,14 m<sup>2</sup> de superficie.
- **Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil**, con domicilio social en Calle Don Gonzalo, 2 de Puente Genil (Córdoba) y con C.I.F. B- 1405600F, que participa con 7.823,74 m<sup>2</sup> de superficie.
- **Asociación de Padres y Protectores de Minusválidos Físicos y Psíquicos**, con domicilio social en Carretera del Palomar, s/n. de Puente Genil (Córdoba), y con C.I.F. G- 14025852, que participa con 2.606,06 m<sup>2</sup> de superficie.

**BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DEL PLAN PARCIAL RIBERA ALTA "SAN LUÍS"**

**BASE 1ª:** ÁMBITO TERRITORIAL

**BASE 2ª:** FINALIDAD DE LAS BASES

**BASE 3ª:** LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

**BASE 4ª:** OBLIGATORIEDAD

**BASE 5ª:** VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS.

**BASE 6ª:** FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN.

**BASE 7ª:** VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRE PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.

**BASE 8ª:** VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

**BASE 9ª:** CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

**BASE 10ª:** CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

**BASE 11ª:** COSTES DE EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

**BASE 12ª:** PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE CUOTAS.

**BASE 13ª:** EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

**BASE 14ª:** ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

**BASE 15ª:** RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

**BASE 16ª:** AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

**BASE 17ª:** CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

**BASE 18ª:** DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.

**BASE 19ª:** CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

**BASE 20ª:** MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

**BASE 21ª:** COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.

**BASE 22ª:** MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

**BASE 23ª:** CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.

**PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DEL PLAN PARCIAL RIBERA ALTA "SAN LUÍS"**

*Base 1.ª*

**Ámbito territorial**

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial Ribera Alta "San Luís". Coincidiendo su ámbito territorial con el establecido en el mencionado Plan Parcial.

La gestión urbanística y la ejecución de la urbanización de la unidad de actuación por el Sistema de Compensación, se ajustará a las determinaciones de la Ley 1/1997 de 18 de Junio por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que aprueba como Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio y Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 29 de Agosto, y a lo que se prevé en estas Bases.

*Base 2.ª*

**Finalidad de las Bases**

La finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil como órgano de fiscalización y a la vez como miembro propietario de suelo y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

*Base 3.ª*

**Las Bases como técnica redistributiva**

1º. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2º. De acuerdo con la legislación del Suelo, se hace innecesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, lo cual se conseguirá mediante la compensación que regulan las presentes Bases.

3º. De acuerdo con el vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo al Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil le corresponde el 10% del aprovechamiento resultante de la Unidad de Ejecución, por lo que responderá a todos los efectos de la titularidad de dicha proporción a la hora del reparto de beneficios y cargas del planeamiento, viniendo por tanto obligado a abonar en aquél porcentaje todos los costes de urbanización.

4º. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará

el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas. La certificación de la administración actuante ( el Ilustre Ayuntamiento) acreditativa de la aprobación definitiva del proyecto de compensación será el título idóneo para la inscripción de la reorganización de la propiedad contemplada en el mismo, conforme a los dispuesto en el art. 6 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias de Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de los Actos de Naturaleza Urbanística.

#### Base 4.<sup>a</sup>

##### Obligatoriedad

1º. La aprobación definitiva de estas Bases por el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros, tanto de hecho como de derecho de la Entidad, aceptan como normas de necesaria observancia todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2º. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Compensación por la Asamblea General.

#### Base 5.<sup>a</sup>

##### Valoración de fincas aportadas

1º. El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación del ámbito de ejecución en la fecha en que el proyecto de compensación se someta a la aprobación de la Junta.

2º. A cada una de las fincas se le asignará un porcentaje de aprovechamiento urbanístico en relación con el 90 por 100 de superficie total de la zona de actuación, cuyo porcentaje constituirá el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes.

3º. Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad, o en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación de estar la finca catastrada a su nombre, etc.

4º. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

#### Base 6.<sup>a</sup>

##### Fincas a expropiar y su valoración

1º. En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ilustre Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; y, unas y otras, se regirán por el procedimiento expropiatorio establecido en la legislación urbanística y en todo lo en ella no previsto será de aplicación la legislación general de expropiación forzosa y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

2º. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los arts. 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3º. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

4º. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

#### Base 7.<sup>a</sup>

##### Valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales constituidos

1º. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario.

2º. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo relativo a reparcelaciones.

3º. La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo prevenido en el citado art. 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

4º. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la Ley 6/1998.

#### Base 8.<sup>a</sup>

##### Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse

1º. Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas, y que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario o titular interesado, con cargo al Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

2º. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3º. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Compensación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, siendo órgano expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta de Compensación.

4º. El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor; de acuerdo con lo prevenido a este respecto por el art. 31.2 de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5º. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo al valor agrícola y en base al criterio de reposición

6º. La indemnización resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7º. Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8º. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

#### Base 9.<sup>a</sup>

##### Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras

1º. La Valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorpo-

ración, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea.

2º. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan- ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3º. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

#### Base 10.<sup>a</sup>

##### Contratación de las obras de urbanización

1º. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2º. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a través del concurso.

3º. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y de la Asamblea General respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

#### Base 11.<sup>a</sup>

##### Costes de ejecución de la urbanización

1º. Los propietarios estarán obligados a soportar el coste de la ejecución de la urbanización. Se considerarán incluidos en el coste de la urbanización:

a) El coste de las obras de urbanización, y de demolición de las construcciones existentes.

b) El coste de proyectos y dirección técnica.

c) Las indemnizaciones por destrucción o inutilización de bienes o instalaciones.

d) Los intereses de capitales a invertir.

e) Cualquier otro que la Junta determine.

Las obras de urbanización realizadas que puedan conservarse y sean conformes al planeamiento vigente y al Proyecto de Urbanización se valorarán a tenor del coste que representa su no ejecución por la empresa urbanizadora, disminuido por la amortización o demérito sufrido por el uso y antigüedad, valorado por los técnicos que elaboren el Proyecto de Urbanización, tomando como base los costes unitarios reales del referido proyecto a ejecutar.

#### Base 12.<sup>a</sup>

##### Plazos y forma de pago de cuotas

1º. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por la Asamblea General.

2º. Transcurrido este plazo entrarán a juego los efectos que establezca el número 43 de los Estatutos.

3º. El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo pero con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4º. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

#### Base 13.<sup>a</sup>

##### Expropiación por incumplimiento de obligaciones

1º. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 43 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 22 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2º. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

3º. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4º. Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6.<sup>a</sup>

#### Base 14.<sup>a</sup>

##### Enajenación de terrenos por la Junta

1º. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrán enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

2º. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3º. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de la resultante.

4º. En el caso de enajenación de terrenos será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta.

#### Base 15.<sup>a</sup>

##### Responsabilidad de la Junta de Compensación

1º. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2º. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los artículos 261 y siguientes de la Ley del Suelo, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3º. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

#### Base 16.<sup>a</sup>

##### Afección real de los terrenos

1º. De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos

quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2º. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

*Base 17.<sup>a</sup>*

**Criterios de valoración de las fincas resultantes**

1º. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real de los mismos. No obstante lo anterior, por acuerdo unánime de todos los afectados, pueden adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de terceros.

*Base 18.<sup>a</sup>*

**Distribución de beneficios y cargas**

1º. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la participación que cada miembro tenga en la entidad.

2º. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 9ª, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3º. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4º. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5º. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3º de la Base 13ª.

*Base 19.<sup>a</sup>*

**Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes**

1º. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2º. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3º. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución e finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 20ª.

*Base 20.<sup>a</sup>*

**Momento y criterios de adjudicación**

1º. La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el órgano administrativo actuante y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Reglamento de Gestión, según lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número del artículo 159 de la Ley del Suelo.

2º. En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3º. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base número 15, hasta su cancelación.

*Base 21.<sup>a</sup>*

**Compensación a metálico en la adjudicación**

1º. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2º. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

3º. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4º. Serán procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5º. En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6º. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

*Base 22.<sup>a</sup>*

**Momento de edificación de los terrenos**

1º. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, conforme al artículo 14 de la Ley del suelo, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

2º. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y establecer la condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3º. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no está previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en la Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4º. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no está realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

*Base 23.<sup>a</sup>*

**Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento**

1º. La Junta de Compensación se responsabilizará de la ejecución de las obras de urbanización de conformidad al Proyecto de Urbanización definitivamente aprobado.

2º. La Junta de Compensación se hará cargo de la conservación de los servicios urbanísticos sólo hasta el momento en que se perfeccione su cesión al Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil. Tal cesión puede efectuarse de forma parcial, o por fases de obra realizada.

La cesión de las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en el plan de ordenación y proyecto de urbanización aplicables se efectuará por la Junta de Compensación a favor de la Administración actuante dentro de un plazo no superior a tres meses, contado desde la recepción definitiva por la Junta. La cesión a la que se alude anteriormente puede referirse a una parte de la unidad de actuación aún cuando no se haya completado la urbanización de este ámbito territorial, siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable. Y ello en virtud de lo previsto en el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3º. Los gastos de conservación que estén a cargo de la Junta de Compensación, se distribuirán en proporción al derecho de cada uno de los propietarios.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 7.371

Habiendo solicitado Licencia Municipal de Apertura para la actividad de Cría y Cebo de Lechones, sita en la finca "El Recreo", polígono número 1, parcela número 15, de esta ciudad, a instancia de Hierros Nolasco S.C.P., por el presente oficio se pone en conocimiento que tal y como previene en el apartado a) del párrafo 2.º, del artículo 30 del Reglamento de actividades incluida dentro del Anexo III de la Ley de Protección Ambiental ha sido abierta información pública por término de 10 días a partir de la presente con el fin de que se practiquen cuantas observaciones pertinentes se estimen relacionadas con la mencionada solicitud.

Peñarroya-Pueblonuevo, 7 de agosto de 2002. — El Alcalde, firma ilegible.

#### TORRECAMPO

Núm. 7.437

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 26 de junio de 2002, de aprobación provisional de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, durante el período de información pública y audiencia a los interesados.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro como anexo de este anuncio.

Torrecampo, 3 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Justo Romero Campos.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

##### Objeto

**Artículo 1º.-** El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley.

##### Ámbito de aplicación

**Artículo 2º.-** La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

##### Definición

**Artículo 3º.-** Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad

o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.

d) Los animales de especie canina a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, o norma que lo sustituya.

##### Licencia

**Artículo 4º.-** 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de ciento veinte mil euros (120.000).

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso,

las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

### Registros

**Artículo 5º.-** 1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligación inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.

- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

### Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias

**Artículo 6º.-** Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de

dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

#### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 7º.-** 1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Disposición final primera.**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

##### **Disposición final segunda.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

#### **CÓRDOBA**

##### **Gerencia de Urbanismo**

Núm. 7.484

#### **A N U N C I O**

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 18 de julio de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar el Borrador de Convenio de Colaboración entre la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y las entidades mercantiles Reciclauto Sur, Sociedad Limitada como propietarios de suelo de la Unidad de Ejecución CHI-4 del P.G.O.U. de Córdoba, para asumir el coste de la Rotonda externa a la Unidad de Ejecución de Intersección de las calles Profesor Arnold J. Toynbee y Fuente de la Salud, advirtiendo a los promotores que para la ejecución del gasto previamente autorizado y dispuesto mediante la firma del Convenio, será necesario que los mismos facturen posteriormente a la Gerencia de Urbanismo su participación en el coste de la rotonda.

Segundo.— Someter el expediente a información pública por pla-

zo de 15 días, mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Prensa Local y exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Tercero.— Transcurrido dicho plazo, sin que se formulen alegaciones, o en su caso, si las mismas fueran desestimadas, suscribir el presente Convenio por los representantes de esta Administración y las entidades mercantiles Reciclauto Sur, Sociedad Limitada y Fuente de la Salud, Sociedad Limitada.

Cuarto.— Dar cuenta al señor Interventor de esta Gerencia para su fiscalización y contabilidad de las sucesivas fases de ejecución del gasto.

Córdoba, 20 de agosto de 2002. — El Presidente de la GMU P.S. TT. Alcalde de Seguridad y Tráfico, Juan Pablo Serrano Álamo.

#### **Gerencia de Urbanismo**

Núm. 7.803

#### **A N U N C I O**

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 18 de julio de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Dictaminar favorablemente el Proyecto de Reparcelación Voluntaria de la Unidad de Ejecución CHI-4 de la Revisión Adaptación del P.G.O.U. de Córdoba de 2001, promovido por las entidades mercantiles Reciclauto Sur, Sociedad Limitada y Fuente de la Salud, Sociedad Limitada.

Segundo.— Proceder a la apertura de un período de información pública por plazo de 15 días, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y Tablón de Anuncios, con citación personal a todos los propietarios afectados.

Córdoba, 3 de septiembre de 2002. — El Presidente de la GMU, José Mellado Benavente.

#### **MONTORO**

Núm. 7.665

Por Aceites Rosan, Sociedad Limitada, se ha solicitado Licencia para el traslado y mejora tecnológica de almazara y planta de envasado de aceites de oliva en Polígono 8, Parcela 32 de este término municipal de acuerdo a Proyecto redactado por don Antonio Rey Pavón y don Emilio Egea Simón.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente 153/1996, de 30 de abril, a fin de que cuantos los consideren oportunos formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Montoro, 3 de septiembre de 2002. — El Delegado de Urbanismo, Alfonso Delgado Cruz.

Núm. 7.666

Por don Ramón Huecas Gálvez, en representación de Panadería Nuestra Señora de la Fuensanta, Sociedad Limitada, se ha solicitado Licencia Municipal para la instalación de Panadería en Parcela 45 del Polígono Industrial Camino de Morente de esta localidad.

Lo que se hace público por plazo de 20 días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto o de acuerdo al artículo 13 del Capítulo IV del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

El expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas del Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Montoro, 3 de septiembre de 2002. — El Delegado de Urbanismo, Alfonso Delgado Cruz.

Núm. 7.777

Por don César Sebastián Morino, en representación de "Lagar de Quiros, Sociedad Limitada", se ha solicitado Licencia Municipal para la instalación de la actividad de Almazara, en carretera antigua de Montoro-Cardena, margen derecha, próximo a la Hacienda María José y en esquina al camino hacia la depuradora de Montoro, conocido como Chinares de acuerdo a proyecto redactado por don Juan Ruiz Pérez, Ingeniero Industrial del ICAI y don Juan Manuel Luque Pinilla, Ingeniero Agrónomo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía sobre Protección Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que

se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo y en horario de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 9 de septiembre de 2002.— El Delegado de Urbanismo, Alfonso Delgado Cruz.

#### FUENTE CARRETEROS

Núm. 7.697

#### A N U N C I O

Teniendo previsto ausentarme de la Alcaldía, por razones de descanso anual, desde el día 4 al 15 de septiembre, ambos inclusive, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por este mi Decreto, vengo en disponer:

Conferir delegación a favor del Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Díaz Aguilar, en las condiciones que a continuación se indican:

— Ámbito de la delegación: Sustituirme en la totalidad de las funciones propias de esta Alcaldía.

— Plazo de la delegación: Desde el día 4 al 15 de septiembre, ambos inclusive.

Publicación: De conformidad con el apartado 2.º del artículo 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, la presente delegación se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente, en Fuente Carreteros, a 3 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Francisco Díaz Aguilar.

#### PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 7.714

#### A N U N C I O

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 25 de julio de 2.002, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales y del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, relativa a la unidad de ejecución nº 13, cuyo objeto es la desafectación del uso y dominio público del subsuelo de los viales y espacio libre incluidos en ella, para la implantación en los mismos del uso de aparcamientos y comercial, así como la modificación de los arts. 56.4 y 57.3 de las Normas Subsidiarias Municipales con el fin de que pueda permitirse el último uso citado.

Esta Modificación Puntual redactada por el Arquitecto D. Antonio Martos Rojas y promovida por D. Antonio Ruiz Ortega conlleva la alteración de la calificación jurídica del subsuelo de los viales y espacio libre incluidos en la citada unidad de ejecución, de conformidad con lo establecido en los arts. 5 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; sometiéndose a información pública por plazo de un mes a fin de que pueda ser examinada y presentadas las alegaciones procedentes; quedando suspendido el otorgamiento de licencias, en los términos previstos por los artículos 102 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 120. 1 del Reglamento de Planeamiento, en toda el área afectada por esta Modificación Puntual.

Priego de Córdoba, 3 de septiembre de 2.002.— El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

#### LA GRANJUELA

Núm. 7.739

#### A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 2 de agosto de 2002, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar expediente número 1/2002 de modificación de créditos, que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

**Suplemento de créditos, resumidos por Capítulos:**

Capítulo.— Denominación.— Importe.

IV.— Transferencias corrientes: 800,00 euros.

VI.— Inversiones Reales: 10.517,72 euros.

**Total: 11.317,72 euros.**

El total del importe anterior queda financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

Capítulo: VIII.

Denominación: Activos financieros.

Importe: 11.317,72 euros.

**Total: 11.317,72 euros.**

La Granjuela, a 10 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Maximiano Izquierdo Jurado.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SEVILLA

Sala de lo Social

Núm. 7.716

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación número 317/2000-BL, dimanante de Autos número 966/1997 ac., tramitados por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Córdoba, seguidos entre partes, que luego se dirán, se ha dictado por esta Sala, la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

“Debemos desestimar y desestimamos los Recursos de Suplicación interpuestos por don Antonio Emilio y don Francisco Fernández Jiménez, contra los Autos dictados en ejecución de Sentencia por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Córdoba, de fecha 6 de marzo y 14 de abril de 2000, recaídos en ejecución de Sentencia dictada en los Autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por los recurrentes contra Incamasa, Sociedad Anónima, Inversiones de Occidente, Sociedad Limitada, Bussines Services, Sociedad Limitada, don José Ángel Martín Moreno y don Francisco Zalba Sánchez, sobre despido y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente Sentencia será firme.

Una vez firme esta Sentencia, devuélvase los Autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Unase el original de esta Sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Inversiones de Occidente, Sociedad Limitada y Bussines Services, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido el presente en Sevilla, a 2 de septiembre de 2002.— El Secretario de la Sala, Manuel Varón Mora.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 6.669

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN.

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2002, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares que servirá de base para la adjudicación, mediante concurso en procedimiento abierto, de dos parcelas sitas en el PP-UI-1 de uso industrial, el cual se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al

de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Pleno del Ayuntamiento.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

#### 2. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato, la enajenación mediante CONCURSO de las siguientes parcelas de propiedad municipal, situadas en el Polígono Industrial UI-1:

- Parcela señalada con el nº 5 en el plano de Fincas Resultantes, con un contorno que queda reflejado en el plano unitario Parcela nº 5 de acotación de parcelas resultantes, con una superficie de 6.086 m<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: Al Norte, parcela nº 4; Al Sur, parcela nº 6; Al Este, parcela catastral 67, de D. Antonio Higuera Torralbo y al Oeste, vial interior «D» de la urbanización.

- Parcela señalada con el nº 2 en el plano de Fincas Resultantes, con un contorno que queda reflejado en el plano unitario Parcela nº 2 de acotación de parcelas resultantes, con una superficie de 6.120 m<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: Al Norte, camino vecinal del Callejón; Al Sur, vial interior A de la urbanización; Al Este, parcela número 3 y al Oeste, parcela número 1.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto
- Forma: Concurso.

#### 4. Criterios base para la adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los siguientes, relacionados por orden decreciente de la importancia que se les atribuye:

- Con el objeto de promover la ampliación de las industrias ya existentes en el Polígono Industrial, tendrán preferencia los propietarios de parcelas contiguas a las incluidas en este pliego.

- Precio: La adjudicación recaerá en el/los licitador/es que oferte el precio más alto por metro cuadrado. Si hay dos o más ofertas por el mismo tipo de licitación la preferencia se determinará por el orden de presentación de ofertas en las oficinas municipales. A tales efectos, la Encargada de Registro dejará constancia de la hora de presentación de las ofertas.

#### 5. Tipo de licitación.

El tipo de licitación se fija en 5,56 euros/m<sup>2</sup> IVA incluido y podrá ser mejorado al alza. Las ofertas inferiores o no ajustadas al Pliego serán rechazadas.

Además los adjudicatarios deberán subrogarse en las cargas de cada una de las parcelas, derivadas del coste de urbanización. Conforme a la liquidación provisional estas cargas suponen un total de 62.552,28 euros en la parcela nº 2, y de 62.204,76 euros en la parcela nº 5, estando sujetas estas cantidades a posible variación resultante de la liquidación definitiva.

#### 6. Garantías.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional por cada parcela equivalente al 2 por 100 del valor del bien y una definitiva equivalente al 4 por 100 del importe del remate.

#### 6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de España, 10.
- Localidad y código postal: Villanueva de Córdoba-14440.
- Teléfono: 957120000.
- Telefax: 957123354.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7. Presentación de las ofertas.

- Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presen-

tación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

- Documentación a presentar: La especificada en la cláusula novena del pliego de cláusulas particulares.

- Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, de nueve a trece horas.
- Domicilio: Plaza de España, 10.
- Localidad y código postal: Villanueva de Córdoba-14440.

#### 8. Apertura de ofertas.

- Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de España, 10.
- Localidad: Villanueva de Córdoba.

#### 9. Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Villanueva de Córdoba, 23 de julio de 2002. — El Alcalde, Antonio Muñoz Pozo.

## OTROS ANUNCIOS

### PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA

Núm. 7.898

#### CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO DEL SUMINISTRO DE SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA DE PERSONAL PARA EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA.

- 1) a) Entidad adjudicadora: Patronato Municipal de Deportes.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración, Contratación y Compras.  
c) Número de expediente: 82/02

2) **Objeto del Contrato:** Contratación del Suministro de programa informático y de equipamiento necesario para el control de presencia de personal para el Patronato Municipal de Deportes de Córdoba, mediante lectores biométricos controlados por ordenador.

Plazo de Entrega: 45 días contados desde la notificación de adjudicación.

3) **Tramitación:** Ordinaria.

**Procedimiento:** Abierto.

**Forma de Adjudicación:** Concurso.

4) **Precio del Contrato:** 18.000'00 euros I.V.A. incluido.

5) **Garantía Provisional:** 360'00 euros.

**Garantía Definitiva:** 4% del precio total del contrato.

6) El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y el Pliego de Condiciones Técnicas se encuentran depositados en las oficinas centrales del Patronato Municipal de Deportes, Plaza Vista Alegre, s/n de Córdoba, de donde podrán retirarse.

7) Las ofertas podrán presentarse hasta las 14:00 horas de los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si este día coincidiera en sábado o festivo, el último día de presentación será el primer día hábil siguiente.

La documentación a presentar es la enumerada en la cláusula decimotercera del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Lugar de Presentación: Patronato Municipal de Deportes, Plaza de Vista Alegre, s/n de Córdoba.

8) **Apertura de Ofertas:** El acto público de la apertura del sobre «B» se corresponderá con el sexto día hábil a contar desde el siguiente a la apertura del sobre «A» o en el que en todo caso se comunique a los proponentes, notificándose en este acto el resultado sobre la admisión y/o exclusión de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y sus causas, procediéndose entonces, a la apertura del sobre «B».

Si el sexto día hábil coincidiera en sábado, se trasladará el acto público al primer día hábil siguiente.

9) **Gastos de Anuncios:** Correrán por cuenta del adjudicatario. Córdoba, a 11 de septiembre de 2002. — El Presidente del P.M.D., Juan Pablo Serrano Álamo.